

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

by Diana Sofía Belda Vásquez

Submission date: 20-Feb-2024 07:47AM (UTC-0500)

Submission ID: 2294750737

File name: INFORME_DE_TESIS_-_DIANA_BELDA_Y_KETTY_BENAVIDES.docx (2.76M)

Word count: 19405

Character count: 108427



Esta obra está bajo una [Licencia
Creative Commons Atribución -
4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en
<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Obra publicada con autorización del autor



6

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**La eficacia de las medidas cautelares en la
recaudación tributaria obtenida en el Servicio de
Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019**

Para optar el título profesional de Abogado

Autores:

Diana Sofía Belda Vásquez

<https://orcid.org/0009-0002-7505-6159>

Ketty Yalú Benavides Vásquez

<https://orcid.org/0009-0004-5328-1077>

Asesor:

Abog. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0002-2720-8325>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

Para optar el título profesional de Abogado

Autores

Diana Sofía Belda Vásquez

Ketty Yalú Benavides Vásquez

Sustentado y aprobado el 15 de agosto del 2023 por los siguientes jurados:

Presidente de Jurado:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno

Secretario de Jurado:

Abg. Jorge Luis Miranda Bautista

Vocal de Jurado:

Abg. Dr. Walter Chávez Rivasplata

Asesor:

Abg. Mg. José Roberto Siaden Valdivieso

Tarapoto, Perú

2023

Declaratoria de autenticidad

Diana Sofía Belda Vásquez, identificada con DNI N° 72184709, y **Ketty Yalú Benavides Vásquez**, identificada con DNI N° 71376616, egresadas de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autores de la tesis titulada: **La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.**

Declaramos bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas, siguiendo las normas APA actuales
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 15 de agosto del 2023.



Diana Sofía Belda Vásquez
DNI N° 70153257
Autor



Ketty Yalú Benavides Vásquez
DNI N° 71376616
Autor

5 Ficha de identificación

<p>Título del proyecto:</p> <p>4. eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapotó, 2018-2019</p>	<p>5</p> <p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Laboral Sublínea de investigación: Procedimiento Administrativo General Grupo de investigación: In dubio pro operario Tipo de investigación: Básica</p>
<p>Autor:</p> <p>Bach. Diana Sofía Belda Vásquez</p>	<p>1</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0002-7505-6159</p>
<p>Autor:</p> <p>Bach. Ketty Yalú Benavides Vásquez</p>	<p>6</p> <p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0009-0004-5328-1077</p>
<p>Asesor:</p> <p>Abg. Mg. 1 José Roberto Siaden Valdivieso</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o laboratorio de Derecho https://orcid.org/0000-0002-2730-8325</p>

3 **Dedicatoria**

A mi familia, por su apoyo constante para superarme y enseñarme los valores morales y éticos, que me permiten continuar y cumplir mis metas profesionales.

Diana Sofia.

A mis queridos padres Salvador y Alcira, como también a mis dos hermanos Fiorella y Abel por brindarme el soporte y apoyo necesario para lograr mi anhelado sueño de ser una Abogada.

Ketty Yalú.

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de San Martín, por darnos los conocimientos para desarrollar y culminar exitosamente nuestra carrera profesional.

Al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, por facilitarnos en obtener las entrevistas y revisión de expedientes esenciales para el estudio de investigación.

A nuestra Decana de Facultad, Director de Escuela y Jefe de Investigación, por sus buenos deseos.

3
A nuestro asesor, quien acertadamente supo guiarnos para culminar nuestra investigación satisfactoriamente.

Diana y Ketty.

1 Índice general

Ficha de identificación	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general	9
Índice de tablas	11
Índice de figuras	13
RESUMEN	15
ABSTRACT	16
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.2. Fundamentos teóricos	22
2.2.1. Medidas cautelares	22
2.2.2. Recaudación tributaria	28
5 CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	37
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación	37
3.1.1. Contexto de la investigación	37
3.1.2. Periodo de ejecución	37
3.1.3. Autorizaciones y permisos	37
3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad	37
3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales	37
3.2. Sistema de variables	37
3.3. Procedimientos de la investigación	38
3.3.1. Objetivo específico 1	38
3.3.2. Objetivo específico 2	38
3.3.3. Objetivo específico 3	38
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1. Análisis de resultados	39

	10
30 CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS	79

Índice de tablas

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	37
Tabla 2 Análisis documental a la muestra principal.....	39
Tabla 3 Aplicación de medida cautelar previa.....	40
Tabla 4 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva ..	40
Tabla 5 Notificación de la Resolución Coactiva.....	41
Tabla 6 Recepción de la Resolución Coactiva	42
Tabla 7 Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar.....	43
Tabla 8 Medida eficaz de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva	44
Tabla 9 Existencia de deuda resultante de autoliquidación.....	45
Tabla 10 Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria	46
Tabla 11 Recaudación realizada por periodo voluntario	47
Tabla 12 Recaudación realizada por periodo ejecutivo.....	48
Tabla 13 Recaudación de impuestos municipales	49
Tabla 14 Recaudación de tasas municipales	50
Tabla 15 Recaudación de contribuciones municipales.....	51
Tabla 16 Aplicación de medida cautelar previa por funcionarios municipales del SAT.....	52
Tabla 17 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT	53
Tabla 18 Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT	54
Tabla 19 Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	55
Tabla 20 Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	56
Tabla 21 Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	57
Tabla 22 Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	58
Tabla 23 Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	59
Tabla 24 Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	60
Tabla 25 Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	61

Tabla 26 Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT	62
Tabla 27 Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT	63
Tabla 28 Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT	64

Índice de figuras

Figura 1 Aplicación de medida cautelar previa al ciudadano contribuyente	40
Figura 2 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva al ciudadano contribuyente	41
Figura 3 Notificación de la Resolución Coactiva al ciudadano contribuyente.....	42
Figura 4 Recepción de la Resolución Coactiva por parte del ciudadano contribuyente...	43
Figura 5 Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar al ciudadano contribuyente	44
Figura 6 Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva aplicada al ciudadano contribuyente	45
Figura 7 Existencia de deuda resultante de autoliquidación del ciudadano contribuyente	46
Figura 8 Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria al ciudadano contribuyente	47
Figura 9 Recaudación realizada por periodo voluntario al ciudadano contribuyente	48
Figura 10 Recaudación realizada por periodo ejecutivo al ciudadano contribuyente.....	49
Figura 11 Recaudación de impuestos municipales del ciudadano contribuyente	50
Figura 12 Recaudación de tasas municipales del ciudadano contribuyente	51
Figura 13 Recaudación de contribuciones municipales del ciudadano contribuyente.....	52
Figura 14 Aplicación de medida cautelar previa por parte de funcionarios municipales del SAT	53
Figura 15 Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT	54
Figura 16 Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT	55
Figura 17 Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	56
Figura 18 Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	57
Figura 19 Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	58
Figura 20 Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT	59
Figura 21 Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.....	60

Figura 22 Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.....	61
Figura 23 Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.....	62
Figura 24 Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT	63
Figura 25 Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT	64
Figura 26 Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT	65

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, como objetivos específicos: (1) Identificar cuáles son las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; (2) Identificar el nivel de recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, (3) Establecer el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019. Siendo las variables: medidas cautelares y recaudación tributaria. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo básico, nivel descriptivo y diseño no experimental transversal; la población y muestra estuvo conformado por 30 expedientes sobre Cobranza Coactiva y una sub muestra de 30 encuestas aplicadas a 15 funcionarios municipales y 15 contribuyentes que fueron parte de un procedimiento coactivo con medidas cautelares ejecutadas. Se utilizó como técnicas la observación documental y el cuestionario; y como instrumentos la lista de cotejo y la encuesta, respectivamente. Los mismos que arrojaron los siguientes resultados: las principales medidas cautelares aplicadas por el SAT, fueron el embargo coactivo sobre montos dinerarios de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico, el secuestro y la retención sobre bienes muebles de gran valor de los deudores contribuyentes; la recaudación tributaria obtenida entre los años 2018 y 2019, ha sido de nivel medio y regularmente positivo, incrementado en un 1.11%; concluyéndose que, el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el SAT durante el 2018-2019 fue media.

Palabras clave: Administración tributaria, ejecución coactiva, medida cautelar, obligación tributaria, recaudación tributaria.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was: Determine the level of effectiveness of the application of precautionary measures in tax collection in the Tax Administration Service of Tarapoto, 2018-2019; and, as specific objectives: (1) Identify which precautionary measures are applied in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019; (2) Identify the level of tax collection obtained in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019; and, (3) Establish the level of effectiveness of precautionary measures in the tax collection obtained in the Tarapoto Tax Administration Service, 2018-2019. The variables being: precautionary measures and tax collection. The research was developed under a quantitative approach, basic type, descriptive level and cross-sectional non-experimental design; The population and sample consisted of 30 files on Coercive Collection and a subsample of 30 surveys applied to 15 municipal officials and 15 taxpayers who were part of a coercive procedure with precautionary measures executed. Documentary observation and questionnaire were used as techniques; and as instruments the checklist and the survey, respectively. The same ones that produced the following results: the main precautionary measures applied by the SAT were the coercive seizure of monetary amounts from bank accounts and assets of high economic value, the kidnapping and retention of high-value movable assets of the taxpayer debtors. ; The tax collection obtained between 2018 and 2019 has been at a medium level and regularly positive, increasing by 1.11%; Concluding that the level of effectiveness of precautionary measures in the tax collection obtained in the SAT during 2018-2019 was average.

Keywords: Tax administration, coercive execution, precautionary measure, tax obligation, tax collection.

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Actualmente, se evidencia un gran problema respecto al cobro de las deudas tributarias, debido a que el contribuyente desconoce las etapas del procedimiento que sigue una entidad pública para hacerlos efectivos, lo que desemboca en el aumento desmesurado de casos en relación a dicha situación (Chávez, 2015).

Así entonces, a nivel internacional, en Ecuador el cobro de las deudas tributarias no logra ser incisivo, lo que dificulta ampliamente la recaudación de impuestos, y que éstos sean usados eficientemente en obras y servicios públicos (Galarza et al., 2022); evidenciándose dos posiciones discordantes muy marcadas: la del Estado, que busca cumplir con su función administrativa y por ello genera el deber de abonar tributos; y, por otro lado, la de la ciudadanía, que aun conociendo dicha responsabilidad que debe asumir, simplemente la evade; generando una situación crítica que se traduce en el amplio descenso de la recaudación y el aumento del déficit fiscal.

Similar situación se evidencia en México, en donde la población al no poseer una adecuada cultura tributaria, marca distancia con el cumplimiento de sus obligaciones, repercutiendo notablemente contra ellos mismos, pues imposibilita que la entidad gubernamental pueda obtener recursos que sean expresados en el bien general y el desarrollo de la colectividad (Vargas et al., 2021). Así como también en Colombia, en donde la evasión del pago de impuestos genera desequilibrio en los organismos recaudadores, originándose dicha problemática por la falta de información del contribuyente y la ausencia de fiscalización para su acatamiento (Espinosa et al., 2022).

A nivel nacional, en nuestro país, se puede advertir que, bajo la meta de conseguir la máxima recaudación de las obligaciones tributarias, los gobiernos locales a través de sus sistemas de recaudación, tramitan procedimientos de ejecución coactiva hacia los individuos, observando lo prescrito en el artículo 25 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, esto es, que se obtenga una deuda emitida, correctamente notificada y no reclamada dentro del plazo correspondiente.

Asimismo, para que el procedimiento cumpla con el objetivo propuesto, el ejecutor coactivo puede trabar medidas cautelares en contra del obligado, misma que se entiende como aquellas disposiciones provisionales que buscan el aseguramiento del pago de la obligación contraída por el contribuyente (Rodríguez-Bereijo, 2012), siempre que se haya cumplido el plazo de 7 días hábiles de notificada la resolución de inicio, según el artículo 29º de la ley citada anteriormente.

No obstante, la realidad evidencia un gravoso aumento de las cobranzas coactivas ² por parte de la "Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria" (SUNAT) ¹¹ y de las Municipalidades, quienes, por medio de la figura del Ejecutor Coactivo, realizan el procedimiento de cobranza coactiva ante la existencia de deudas tributarias del contribuyente que incumple con el pago oportuno de los mismos, y que necesariamente deben ser abonados, utilizándose los diversos mecanismos de presión que existen.

A nivel local, ² el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, durante el año 2018, inició diversos procedimientos de Ejecución Coactiva utilizando medidas cautelares, siendo éstos, por ejemplo, los embargos a las cuentas bancarias y/o financieras de los contribuyentes, los cuales resultaron muy beneficiosos para la entidad; ya que, cumplió con su función de recaudar deudas tributarias a través de un debido procedimiento, traducido en la notificación al contribuyente y la oportunidad para la presentación de sus descargos.

Aun así, para una mayor recaudación, resulta indispensable el establecimiento de nuevos parámetros en el sistema administrativo y tributario del gobierno para la creación de un mejor procedimiento de ejecución coactiva que dé buenos resultados y asegure el cobro oportuno de los adeudos existentes en el menor tiempo y gasto de recursos (Mareano, 2014).

En ese sentido, el desarrollo de esta investigación se basa en determinar ³² el nivel de eficacia de las medidas cautelares dictadas por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Tarapoto (SATT), ⁷ conociendo el desarrollo ejecutable de su capacidad de recaudación tributaria en la cobranza de todas las deudas tributarias y municipales, así como multas administrativas impagas que tengan los ciudadanos contribuyentes altamente morosos durante el periodo 2018 - 2019.

Por ello, ⁴ se formuló como problema a resolver: ¿Cuál es el nivel de eficacia de medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019?

Como hipótesis general se señaló que: ²³ La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019, es media. ⁴

³ La investigación tuvo como objetivo general: Determinar el nivel de eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; ⁴ y, como objetivos específicos: (1) Identificar cuáles son las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; ⁸ (2) Identificar ²² el nivel de recaudación tributaria obtenida en el Servicio de

Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019; y, (3) Establecer el nivel de eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.

La investigación se compuso de lo siguiente:

El primer capítulo aborda la introducción del estudio, que contempla la descripción de la problemática en base al tema abordado, formulándose el problema de la investigación, el objetivo general y específicos, así como la hipótesis general; dándose a conocer, asimismo, la justificación e importancia de su desarrollo.

El segundo capítulo, contempla los antecedentes internacionales, nacionales y locales considerados, así como, los fundamentos teóricos en base a los aportes doctrinarios y jurídicos que sustentan cada variable, sus dimensiones e indicadores.

El tercer capítulo, contiene "el ámbito y condiciones de la investigación, referidos al contexto, periodo de ejecución, autorizaciones y permisos, control ambiental y protocolos de bioseguridad y la aplicación de principios éticos internacionales; las variables de investigación; y, los procedimientos de la investigación asociados a cada uno de los objetivos propuestos".

El cuarto capítulo, contiene los resultados y la discusión contrastadas "con otros estudios seleccionados como antecedentes con la finalidad de reconocer las discrepancias y semejanzas respecto a sus conclusiones".

Finalmente, se han formulado las conclusiones y recomendaciones pertinentes de estudio. Señalándose, asimismo, así como las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En el contexto **internacional**, Espinosa et al (2022) en su artículo publicado en Ecuador concluyeron que la evasión del pago de impuestos se encausa mayormente en la carencia de cultura tributaria de los ciudadanos y la ausencia de fiscalización para su acatamiento; ya que la misma no se encuentra informada sobre la importancia que tiene la cancelación puntual de sus obligaciones para la obtención de mejores ingresos fiscales que sean utilizados en obras públicas para el bien común; en ese sentido, manifiestan que, producto de esta situación, la recaudación resulta mínima, lo que, evidentemente, hace que la entidad establezca diversas estrategias y recursos para conseguir su ejecución, siendo estas, por ejemplo, las medidas cautelares y el señalamiento de las sanciones que acarrearía su incumplimiento.

Galarza et al (2022) en su artículo desarrollado en Ecuador concluyeron que el cobro de las deudas tributarias no logra ser incisivo, lo que dificulta ampliamente la recaudación de impuestos, y que éstos sean usados eficientemente en obras y servicios públicos; evidenciándose dos posiciones discordantes muy marcadas: la del Estado, que busca cumplir con su función administrativa y por ello genera el compromiso de cancelar tributos; y, por otro lado, la de los obligados, que aun conociendo dicha responsabilidad que deben asumir, simplemente la evade; generando una situación crítica que se traduce en el amplio descenso de la recaudación y el aumento del déficit fiscal.

Vargas et al (2021) en su artículo desarrollado en México concluyeron que la población al no poseer una adecuada cultura tributaria, marca distancia con el cumplimiento de sus obligaciones, repercutiendo notablemente contra ellos mismos, pues imposibilita que la entidad gubernamental pueda obtener recursos que sean expresados en el bien comunitario y el progreso social. Asimismo, señalan que "al ser la demanda de los servicios públicos superior a la capacidad gubernamental para recaudar recursos suficientes que les permita velar por el creciente aumento del gasto e inversión pública, las entidades han visto en la recaudación tributaria su principal fuente de ingresos; generando que el tributo sea un mecanismo de política económica".

En el **ámbito nacional**, Llerena (2022) en su investigación concluyó que ¹¹ las medidas cautelares en el campo tributario se usan para requerir al deudor tributario la cancelación de la obligación contraída, la misma que es trabada de acuerdo a la conducta que despliega; siendo que, la autoridad tributaria al tomar dicha decisión, no puede exceder de su potestad, ya que la misma debe estar circunscrita a lo que establece la normativa; así

entonces, no puede afectar al patrimonio del contribuyente o a su derecho a un debido procedimiento.

Gonzales et al (2020) en su investigación concluyeron que ante la evasión del abono de impuestos por parte de los usuarios, la entidad tributaria de la municipalidad, puede disponer la utilización de recursos coercitivos, como son las medidas cautelares, con el propósito de asegurar el acatamiento de la obligación, siendo los más comunes el embargo por intervención, embargo por depósito, embargo por inscripción y embargo por retención; con el que una vez aplicados, existe la gran posibilidad de recuperar las deudas impagas, y así, aumentar los niveles de recaudación.

Romero (2020) en su trabajo de investigación concluyó que las medidas cautelares son disposiciones emanadas por la Autoridad Tributaria con el que se pretende afianzar el cobro de la deuda que mantiene el obligado; siendo que, para su aplicación se debe tener en cuenta las situaciones específicas de cada caso, a fin de no afectar al contribuyente; debiendo observarse los criterios señalados en el artículo 56° del Código Tributario, y configurarse los presupuestos procesales pertinentes de toda medida cautelar.

Huayta (2019) en su trabajo de investigación concluyeron que la influencia del procedimiento de cobranza coactiva en la recaudación de la deuda tributaria de una municipalidad resulta muy favorable, ya que evidencia, el logro de las metas de recaudación programadas al término del año fiscal; en ese sentido, menciona que es necesario la realización de gestiones concisas y operaciones prácticas de cobranza en conjunto con estrategias de formación tributaria para que éstas influyan ampliamente en la obtención de mayores rangos de colecta tributaria en las municipalidades.

Rocca et al (2019) en su trabajo de investigación concluyeron que tanto las medidas cautelares de secuestro conservativo sobre bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, así como la retención de cuentas bancarias significativas de los deudores contribuyentes, han venido aplicándose mayormente, siendo beneficiosas para la recaudación tributaria de las deudas pendientes del impuesto predial en una municipalidad de Lima, durante los años 2017 y 2018; en ese sentido, el secuestro conservativo, efectuado gracias al convenio de carácter interinstitucional entre la Autoridad Policial y el SAT Municipal, ha acrecentado los índices recaudatorios del impuesto predial; mientras que, la retención bancaria ha permitido la recuperación de las deudas impagas, y que los gastos derivados incurridos para la debida ejecución lleguen a ser mínimos en modo comparativo al desarrollo ejecutable de otras medidas coactivas. Así entonces, la cobranza coactiva utilizando medidas cautelares y precautelares, se han vinculado de manera directa con la recaudación tributaria del monto impositivo - predial de la entidad municipal en los

años considerados; obteniéndose así que, en el año 2018 se dio un aumento de la recaudación tributaria ascendente a S/. 2'300000 superior a lo recaudado en el año 2017.

Aguilar y Rodríguez (2017) en su trabajo de investigación concluyeron que "la necesidad de proteger el crédito fiscal del Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, se hace teniendo en cuenta que la recaudación de éste constituye recursos de la Administración Pública". Esto debido a que "el artículo 23 de la Ley N° 26979 dispone que el procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite, indicando en su numeral 23.3 que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 16.5 del artículo 16 de la misma Ley, que dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado". Esto quiere decir entonces que, "con la presentación de la demanda de revisión judicial no sólo se suspende el procedimiento de ejecución coactiva, sino que también se levantan automáticamente las medidas cautelares que se hubieran trabado, afectándose así el crédito fiscal, y por ende, la recaudación".

En el ámbito local, Saavedra y Amaya (2018) en su trabajo de investigación concluyeron que la ejecución de cobranza coactiva impacta perjudicialmente en la liquidez de la persona contribuyente, ya sea natural o jurídica, ya que le genera amplias pérdidas a su patrimonio y activo corriente. Por otro lado, en cuanto al proceso de ejecución de cobranza coactiva por multa administrativa, en caso el contribuyente hiciera caso omiso a lo dictado por la administración tributaria (SAT-T), ésta puede realizar acciones drásticas en su contra, como el trabar medidas cautelares, expresadas en la retención de sus cuentas y el embargo de capital.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1 Medidas cautelares

Se establecen luego de un proceso, las cuales son dictadas mediante resolución judicial, "con el fin de asegurar, conservar o anticipar la efectividad de la resolución estimatoria que pueda dictarse en el curso de un proceso judicial considerado principal, de modo que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican un prejuicio respecto de la existencia de un derecho en un proceso, pero sí la adopción de medidas cautelares tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido".

Fuentes et al (2015) consideran que "son todas aquellas actuaciones o decisiones que, sin prejuzgar del resultado final, de contenido positivo o negativo, que un Órgano de la Administración Pública o un Juez Magistrado del Poder Judicial, puede adoptar para que los resultados de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o para la parte procesal. Para ello, se exige la concurrencia de dos requisitos: el Fumus Boni iuris o apariencia de buen Derecho y el Periculum In Mora o peligro/riesgo por el paso de tiempo".

Asimismo, Martínez (1990) menciona que son "disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo. Esta es la concepción más corriente de las medidas cautelares". Para Columba (2016) "constituyen modos de evitar el incumplimiento de la sentencia, pero también supone una anticipación a la garantía constitucional de defensa de los derechos, al permitir asegurar bienes, pruebas, mantener situaciones de hecho o para ayudar a proveer la seguridad de personas, o de sus necesidades urgentes".

Lindarte et al (2018) por su parte indican que "su finalidad es la de evitar perjuicios eventuales a los litigantes presuntos titulares de un derecho subjetivo sustancial, tanto como la de facilitar y coadyuvar al cumplimiento de la función jurisdiccional, esclareciendo la verdad del caso litigioso, de modo que sea resuelto conforme a derecho y que la resolución pertinente pueda ser eficazmente cumplida". Fajardo et al (2020) indican que "como su finalidad es instrumental, la medida del ejercicio de la facultad de solicitar y ordenar medidas cautelares estará dada precisamente por aquella finalidad a que está referida, atendiendo procurar el menor daño posible a las personas y bienes a los cuales afecte la medida".

2.2.1.1. Medidas cautelares dentro del procedimiento de cobranza coactiva

En alusión al artículo 118^o del Código Tributario, las medidas cautelares que pueden trabarse son:

"1. Embargos:

En forma de intervención:

- a) En recaudación
- b) En información
- c) En administración de bienes

En forma de depósito:

- a) Con extracción de bienes
- b) Sin extracción de bienes

2. Otras medidas no previstas, siempre que aseguren de la forma más adecuada el pago de la deuda" (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).

2.2.1.2. Medidas cautelares previas

Según el artículo 56° del Código Tributario:

"La administración a fin de asegurar el pago de la deuda tributaria, y de acuerdo a las normas del presente Código, podrá trabar medidas cautelares por la suma que baste para satisfacer dicha deuda, inclusive cuando ésta no sea exigible coactivamente. Para estos efectos, se entenderá que el deudor tributario tiene un comportamiento que amerita trabar una medida cautelar previa, cuando incurra en cualquiera de los siguientes supuestos" (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013):

- a) "Presentar declaraciones, comunicaciones o documentos falsos, falsificados o adulterados que reduzcan total o parcialmente la base imponible".
- b) "Ocultar total o parcialmente bienes, ingresos, rentas, frutos o productos o consignar pasivos total o parcialmente falsos".
- c) "Realizar, ordenar o consentir la realización de actos fraudulentos en los libros o registros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por ley, estados contables y declaraciones juradas en perjuicio del fisco, tales como: alteración, raspadura o tacha de anotaciones, asientos o constancias hechas en los libros, así como la inscripción de asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos".
- d) "Destruir u ocultar total o parcialmente los libros o registros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las normas tributarias u otros libros o registros exigidos por ley o los documentos relacionados con la tributación".
- e) "No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado al vencimiento del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes".
- f) "Obtener exoneraciones tributarias, reintegros o devoluciones de tributos de cualquier naturaleza simulando la existencia de hechos que permitan gozar de tales beneficios".
- g) "Utilizar cualquier otro artificio, engaño, astucia, ardid u otro medio fraudulento, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria".
- h) "Pasar a la condición de no habido".
- i) "Haber demostrado una conducta de constante incumplimiento de compromisos de pago".
- j) "Ofertar o transferir sus activos, para dejar de pagar todo o parte de la deuda tributaria".

4 2.2.1.3. Medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva

Arévalo (2010) menciona que "la cobranza coactiva es ejercida por los gobiernos locales, se regula por la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias, ello en virtud del criterio de especialidad. En este sentido, cuando una municipalidad efectúa la Cobranza Coactiva de sus créditos tributarios no aplicará la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT, la cual es exclusiva de la SUNAT. En éste mismo sentido, en la RTF N° 185-5-2005 el Tribunal Fiscal ha precisado que la Ley N° 26979 regula el Procedimiento Coactivo de obligaciones no tributarias de entidades públicas y tributarias de los Gobiernos Locales".

Asimismo, que "en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva señala que la misma establece el marco legal de los actos de Ejecución Coactiva, que ejercen los órganos del Gobierno Central, Regional y Local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas" (Arévalo, 2010).

6 2.2.1.4. Presupuestos del procedimiento de ejecución coactiva

6 a) Objetivos

Naturaleza pública de las deudas: Danós (1995) refiere que "la administración pública sólo puede ejercer las potestades que el ordenamiento le confiere para recaudar coactivamente sus ingresos cuando éstos se hayan generado como consecuencia de una relación jurídica de carácter público. Tal es el caso de los ingresos tributarios y de otros ingresos que no tienen ese carácter pero que se fundamentan en la potestad de imperio de los poderes públicos", **4 como las multas, etc.**

Necesidad de existencia de un acto declarativo previo o título ejecutivo: "La recaudación coactiva exige como presupuesto inexcusable para su viabilidad, la existencia de un acto administrativo previo que practique la liquidación del importe debido ya sea que se trate de una deuda tributaria o de una multa para citar los dos tipos más frecuentes de ingresos públicos cobrables coactivamente, así como su exteriorización o notificación formal al sujeto obligado. Sólo procede la Ejecución Coactiva de aquellas deudas cuya existencia está amparada por un acto administrativo válido que determine el importe de lo debido y que haya sido debidamente puesto en conocimiento del particular para darle la posibilidad de proceder al pago voluntario de la deuda o, en caso de disconformidad, para permitirle la impugnación de la legalidad de dicho acto administrativo" (Danós, 1995).

b) Subjetivos

Entes que pueden recurrir al procedimiento de cobranza coactiva: En la Ley 26979 los únicos procedentes para interponer medidas cautelares previas son los Gobiernos Locales.

Órganos competentes para la ejecución: Según la Ley 26979, son los Ejecutores Coactivos.

2.2.1.5. Ley N° 26979, Ley de procedimiento de ejecución coactiva

Artículo 24.- Ámbito de aplicación.

"Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán exclusivamente al procedimiento correspondiente a obligaciones tributarias a cargo de los Gobiernos Locales" (Congreso de la República del Perú, 1998).

Artículo 25.- Deuda exigible coactivamente

25.1. Se considera deuda exigible:

- a) "La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa, emitida por la entidad conforme a ley, debidamente notificada y no reclamada en el plazo de ley".
- b) "La establecida por resolución debidamente notificada y no apelada en el plazo de ley, o por Resolución del Tribunal Fiscal".
- c) "Aquella constituida por las cuotas de amortización de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamientos pendientes de pago, cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se otorgó ese beneficio, siempre y cuando se haya cumplido con notificar al deudor la resolución que declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento y no se hubiera interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de ley".
- d) "La que conste en una Orden de Pago emitida conforme a ley".

"25.2. La Administración Tributaria de los Gobiernos Locales únicamente emitirá Órdenes de Pago en los casos establecidos en los numerales 1 y 3 del Artículo 78 del Código Tributario. Para los demás supuestos deberá emitir Resoluciones de Determinación".

"25.3. El Ejecutor tiene, asimismo, la facultad de ejecutar las garantías otorgadas a favor de la entidad por los deudores tributarios y/o terceros, cuando corresponda, con arreglo al procedimiento establecido por la ley de la materia".

"25.4. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la Cobranza Coactiva de las deudas tributarias" (Congreso de la República del Perú, 1998).

Artículo 29.- Inicio del Procedimiento.

"El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene un mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado,

bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar" (Congreso de la República del Perú, 1998).

"Artículo 30.- Resolución de Ejecución Coactiva.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener los mismos requisitos señalados en el Artículo 15 de la presente ley" (Congreso de la República del Perú, 1998).

"Artículo 32.- Medidas Cautelares.

Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 29 de la presente ley, el Ejecutor podrá disponer se traben como medidas cautelares cualquiera de las previstas en el siguiente artículo.

Para tal efecto:

- a) Notificará las medidas cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción; y,
- b) Señalará cualquiera de los bienes y/o derechos del Obligado, aun cuando se encuentren en poder de un tercero" (Congreso de la República del Perú, 1998).

24

Artículo 33.- Formas de Embargo.

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor son las siguientes:

- a) "En forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio".
- b) "En forma de depósito o secuestro conservativo, el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficinas de profesionales independientes, para lo cual el Ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la entidad. Por excepción, respecto de bienes conformantes de una unidad de producción o comercio de una empresa, sólo se podrá trabar embargo en forma de depósito con extracción de bienes aisladamente, en tanto no se afecte el proceso de producción o comercio del Obligado. Cuando se trate de bienes inmuebles no inscritos en Registros Públicos, el Ejecutor podrá trabar embargo en forma de depósito respecto de los citados bienes, debiendo nombrar al Obligado como depositario".
- c) "En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida".
- d) "En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de

crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros. La medida podrá ejecutarse mediante la diligencia de toma de dicho o notificando al tercero a efectos que se retenga el pago a la orden de la entidad. En ambos casos, el tercero se encuentra obligado a poner en conocimiento del Ejecutor la retención o la imposibilidad de ésta en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificada" (Congreso de la República del Perú, 1998).

45

2.2.2. Recaudación tributaria

2.2.2.1. Definición

Estévez y Rocafuerte (2018), menciona que la "recaudación es el conjunto de actividades que realiza la administración impositiva destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las deudas tributarias de los contribuyentes, con el fin de producir la extinción de ellas".

"Esta función involucra tanto la recepción de los pagos hechos por los obligados como, asimismo, todas las actividades que debe realizar la administración tributaria para perseguir y cobrar las deudas morosas" (Berrocal & Hidaigo, 2022).

3

2.2.2.2. Función de la recaudación tributaria por el servicio municipal de administración tributaria

2

Se puede definir concretamente al Servicio de Administración Tributaria Municipal (SAT), como al Órgano Público Competente, que si bien pertenece a cada Entidad Municipal Pública, puede realizar la función de cobranza y administración tributaria de manera autónoma, para efectos de ejecutar del modo más eficiente y efectivo tales atribuciones tributarias respecto sobre todos aquellos contribuyentes que pormoentan en cada jurisdicción municipal respectiva, y especialmente sobre aquellos deudores locales que no hayan pagado sus respectivos tributos municipales, y que sus correspondientes deudas tributarias se hayan estado acumulando indebidamente como excesivamente por varios meses y años; por lo que ante ello, el SAT debe proceder en aplicar las medidas coercitivas exigibles, para que de modo coactivo se pueda lograr el cobro de todas aquellas deudas pendientes de pago, ya sea mediante el fraccionamiento de los pagos de deuda tributaria a efectuarse con aplicación de la respectiva mora, y hasta de poderse aplicar embargos sobre los bienes muebles e inmuebles de alto valor económico que posean los deudores contribuyentes, y que con lo cual así se pueda llegar en facilitar definitivamente la cobranza de todas las deudas pendientes impagas.

2.2.2.3. Tipos de tributos a recaudar

"Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado" (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).

"Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales" (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).

"Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización" (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).

2.2.2.4. Acerca de las deudas tributarias impagas

La Deuda Tributaria Municipal está conformada por todos aquellos montos impositivos - tributarios que se han dejado de pagar irresponsablemente por los ciudadanos contribuyentes; siendo todas aquellas deudas municipales impagas, las correspondientes moras por los plazos de tiempo de pago incumplidos, en donde existen casos de deudas derivadas por el impago de los tributos municipales como el Impuesto Predial, lo que se traduce en el incumplimiento, por ejemplo, del pago de los Montos Impositivos sobre Actividades Promotoras de Juegos, así como por desarrollo de los Espectáculos Públicos No Deportivos, u otro que llegue a corresponder, mismos que son evadidos por las empresas promotoras de tales actividades.

También se presentan casos recurrentes de malos ciudadanos vecinos en las propias comunas, que incumplen o se desobligan en el pago de las tasas de Arbitrios correspondientes por los servicios municipales de Ornato Público (como son la Limpieza Pública y el mantenimiento de Parques y Jardines Públicos), y el de servicio de Serenazgo Municipal, todo ello a pesar de que son tasas municipales que se deben ser efectuadas en

razón a lo dispuesto en la misma Ley de Tributación Municipal vigente (acorde a lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal).

Además, también, existe incumplimiento del pago de las multas administrativas realizadas por los Órganos Municipales de Fiscalización de los Gobiernos Locales contra los ciudadanos que cometan graves infracciones administrativas, pues estos hacen caso omiso a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, cometiendo faltas directas contra el orden y la tranquilidad pública de la jurisdicción local correspondiente. De otro lado, los ciudadanos multados tampoco llegan a pagar los intereses moratorios que se originan del impago de sus respectivas multas impuestas, y de los aplazamientos que se producen de manera imprevista hasta darse con la fecha o plazo ejecutable del fraccionamiento de pago que corresponde.

En tal sentido, la Deuda Tributaria exigible coactivamente, también contempla el tratamiento de las Resoluciones de Determinación e Imposición de Multas, así como de las Deudas que se lleguen a establecer por resolución consentida, o las que realiza el propio Tribunal Fiscal (TF); además de considerarse las órdenes de obligación de pago exigible de las deudas a los contribuyentes deudores, así como tener muy en cuenta la cobranza de las deudas tributarias constituidas en base a las denominadas cuotas de fraccionamiento.

2.2.2.5. Fundamentos doctrinarios/jurídicos:

La Deuda Tributaria Exigible Coactivamente, a consideración de Sanabria (2001):

Se trata de todo aquel monto tributario de cobranza tributaria pendiente que justifique plenamente en darse ejecución sobre aquellas, de las acciones o medidas cautelares que sean necesarias para darse con su cobranza asegurable y en forma definitiva, conforme se llegue a establecer a través de la pertinente Resolución de Carácter Determinable del mecanismo cautelar o coercitivo que sea aplicable respectivamente, así como de establecerse todas las resoluciones de multa que sean necesarias para corroborarse sobre los incumplimientos de pago en que han estado incurriendo permanentemente de no cancelar sus respectivas deudas tributarias, o que propiamente se llegue a contener con relación a las Resoluciones de las Pérdidas que se registren por fraccionamientos de pago no cumplidos por parte de los morosos deudores pese a que han sido notificados por la respectiva Administración de Servicio Tributario – Municipal, y que no se hayan reclamado inclusive dentro del término de plazo legal que corresponda, además de llegarse a establecer con las referentes Resoluciones Determinables o de Imposiciones de Multas que se hayan tendido a reclamar al margen del plazo / término legal correspondiente, así como hasta de haberse dado con el establecimiento de resoluciones que no han resultado

ni llegarán a resultar apeladas dentro del plazo legal exigido, hasta que se dé mediante las requeridas Resoluciones del TF - Tribunal Fiscal, que lleguen a contemplar las órdenes de pago exigibles que se deben llegar a notificar pertinentemente conforme a lo dispuesto en la propia norma jurídica – legal de cobranza coactiva y estando acorde con otras normas jurídicas relacionadas, según el artículo 115° del T.U.O - Código Tributario, así como a lo contemplado en la vigente Ley de Tributación Municipal. (p. 187).

Conforme a la sustentación doctrinaria – jurídica que se ha desarrollado al respecto, existiendo 2 elementos presupuestarios de la cobranza coercitiva que se deba ejecutar con las medidas cautelares aplicables:

1) En primer lugar, cabe considerar al criterio material de la cobranza coactiva, en que solamente se pueden llegar a cobrar de manera coactiva todas las deudas de carácter tributario que sean plenamente acertadas, de suma exigibilidad y de cobranza en forma líquida; llegándose a tratar respecto de aquellas deudas en las cuales se da con la determinación requerida de la certeza que se haya dado con plena raigambre existencial y en función de su valor correspondiente de cuantía económica. Dicho de otra manera, se tratan del conjunto de todos aquellos elementos presupuestarios de carácter material que se deban transmitir en relación con los valores requeridamente cobrables de las órdenes de pago que se emitan necesariamente, y en relación con las resoluciones determinables y de las multas ejecutables al respecto, que se hayan podido consentir y respecto a los cuales se haya tendido a dar con la plena superación de la etapa discutible y debatible acerca del origen procedente de la exigencia pretensionable de carácter tributario/fiscal, y que se haya podido afirmar con el derecho ejercitable de cobranza o que se pueda derivar de lo que se haya dado en declaración por el mismo sujeto en calidad de deudor / contribuyente.

2) Se tiene en segundo lugar, en lo que respecta al elemento presupuesto de carácter formalizado acerca de la ejecución del procedimiento de cobranza coactiva como deba ejecutarse en sí: que llega a consistir en expedirse con el título de carácter ejecutivo / administrativo, llegándose a tratar en lo que respecta a la resolución de carácter ejecutable en forma coercible que no viene a ser de otro modo que la forma intimable y de exigencia del pago del monto de las deudas tributarias que se mantengan impagables, estándose bajo apercibimiento de llegarse en adoptar y dar ejecución de las medidas de carácter cautelar.

Como fuente de origen, debe darse pleno reconocimiento de toda deuda que sea objeto competente de cobranza coactiva, esto de conformidad con el artículo 115° del propio Código Tributario vigente, a tenerse muy en cuenta:

- a) Acerca de los valores que se lleguen a contemplar dentro de determinada deuda tributaria cobrable, tratándose propiamente de las resoluciones determinables y de las multas aplicables, como también de las órdenes tributarias pagables, sobre los que no llegue a tenerse existencia de reclamación alguna o de recurso apelatorio que se llegue a presentar, siempre y cuando se llegue a dar dentro del término concreto de veinte días;
- b) Sobre actas resolutorias que acrediten la pérdida de los actos de pagos fraccionables;
- c) Que las costas y/o costos procesales y todos los gastos de carácter administrativo pueden ser provocados con ocurrencia de todos los mecanismos de cobranza que puedan ser determinadas y ejecutadas con el desarrollo aplicativo del procedimiento que llegue a resultar requerido para efectos de darse con la plena recuperación de las deudas tributarias que hayan verido siendo impagables.

Dicho tema llega a poseer un efecto trascendente de vinculación con el acto suspensivo de ejercitamiento del procedimiento coactivo que llegue a corresponder, y que en muchos casos se tiende alegar por los mismos contribuyentes que se puedan basar en distintos tipos de supuestos, que generalmente no siempre llegarán a mantenerse bajo un sentido análogo a los que se llegan a contemplar típicamente dentro del artículo 119° del vigente Código Tributario y acorde con lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de dicho Código.

En tal forma, se llega a sostener y fundamentar jurisprudencialmente lo desarrollado en base a la Resolución del Tribunal Fiscal - RTF N° 3459-2-2003, en que ha llegado a dar como fundamento del principal criterio aplicable a todo lo que se llegue a constituir de manera precedente en cuanto como observancia de modo obligatorio, y en que función de los recursos de reclamación o de recurso apelatorio que se llegue a tener sobre casos de deudas tributarias impagas, y que ante ello, solamente debe darse con la ejecución del acto suspensivo al que se pueda dar referencia dentro del citado artículo señalado, siempre y cuando se haya procedido con la interposición del recurso impugnatorio que se haya podido dar en presentación oportuna.

Respecto al primer supuesto del artículo 118° del Código Tributario señalado, acorde con el análisis de dicho dispositivo normativo, cabe sostener que llega a estar plenamente referenciado con un recurso de carácter impugnativo de reclamación en modo formalizado y debidamente interpuesto al respecto, ello acorde con todos los requerimientos formales que se hayan establecido en torno con la ejecución del requerido Procedimiento N° 52 de TUPA - SUNAT, que se ha dado con la aprobación pertinente del mencionado Decreto

Supremo N° 012-2005-EF, y que se haya dirigido de manera única y exclusiva contra todas aquellas resoluciones determinables como de multa aplicable dentro del término de 20 días a que se llegue contemplar dentro del artículo 137° del mismo Código Tributario.

En torno al caso del segundo supuesto, la norma tributaria llega en aludir sobre al recurso apelatorio que se interponga o haya presentado ante la instancia Administrativa – Tributaria previamente pertinente, para que de por sí lo llegue a elevar, después de haberse efectuado la verificación que corresponda para que se declare la plena capacidad admisible de tal recurso interpuesto, y sea procesado por el Tribunal Fiscal (TF), a fin de que llegue a resolver como última instancia de la Administración Tributaria, hasta darse con la emisión de la resolución final que corresponda al respecto.

De este modo, llega a ser muy obligatorio que se deba emitir la resolución final pertinente, que implique el requerido acto pronunciable de la Superior Instancia Administrativa acerca del fondo como de la forma de la controversia de materia contenciosa, no debiéndose considerar la aplicabilidad de un caso supponible de denegación ficta del artículo 144° del Código Tributario.

En tal forma, se debe precisar que pese a que el artículo señalado, de manera directa tiende a dar con una consolidación jurídica – legal, en función de restituirse plenamente el ejercicio del derecho de los contribuyentes deudores, para efectos de que pueda proseguir con la continuación ejecutable del procedimiento de carácter contencioso o administrativo en caso de darse con la inacción de la Administración en el término de 6 meses, conforme lo dispone la norma jurídica - legal pertinente, aquello no llega a suponer que se deba dar con un efecto permanente de carácter silencioso respecto al asunto u objeto materia de litigio, y que tal derecho ejercitable del deudor tributario debe transformarse en una causal inexigible de su deuda correspondiente.

En el supuesto del tercer caso, se debe hacer una directa referencia acerca de las resoluciones que contengan casos de pérdidas de fraccionamiento sobre la caracterización particularizable que se haya plenamente contemplado dentro del artículo 36° del Código Tributario que llegue a darse bajo emisión de la Administración Tributaria competente, conforme se haya dado con la verificación de la perpetración existencial de cierta causal en que se haya incurrido de alguna pérdida que se haya contemplado en la Norma Reglamentaria de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria, que se haya dado bajo aprobación por aplicabilidad de la Resolución Suprema N° 199-2004/SUNAT.

Mientras que en lo que respecta al acto modificatorio dado en el 2004 se llegaría dar con la incorporación respectiva como una cláusula de cobranza, mediante la cual la deuda tributaria impaga debe mantener el carácter de inexigible si el deudor contribuyente haya

podido reclamar en el momento oportuno mediante interposición de la Resolución de Pérdida que llegue a corresponder y se mantenga el pago de las respectivas cuotas fraccionadas de manera mensual.

El cuarto supuesto llega a estar plenamente relacionado con respecto a las órdenes coactivas de pago tributario con una necesidad concordante en torno a lo regulado en el artículo 119° del vigente Código Tributario por lo que debería quedar en forma precisa que la deuda tributaria que se llegue a contener dentro de las órdenes de pago coactivo deben ser plenamente exigibles con la exclusiva notificación de aquellas propiamente dichas, dado que hasta el momento se conciben bajo un acto dictaminador de emisión con exigencia de cancelación en forma inmediata, debiéndose a que se llega a basar en la plena declaración por parte de los deudores contribuyentes y que no llegan a estar bajo plena sujeción, en modo generalizado, a cierto plazo o término legal determinado, con salvaguarda de lo que se haya regulado dentro del mencionado artículo 119° del Código Tributario, y siempre como cuando el deudor moroso debe llegar a presentar o interponer el correspondiente recurso procesal pertinente con las características plenamente requeridas, en que lleguen a mediar todas las circunstancias o causales que puedan evidenciar una cobranza coactiva descartándose en que se pueda llegar a declarar como improcedente; por lo que debe presentar el recurso pertinente dentro de un término de 20 días como máximo, y que en caso de manera contraria, la cobranza coactiva deberá en proseguir con su curso.

A modo final, en relación al pago de las costas, costos y gastos de proceso, aquellos no deberán resultar como parte de la correspondiente deuda de carácter exigible, de acuerdo a lo prescrito en la tercera Disposición de Carácter Transitoria de referido Decreto Legislativo N° 953, siempre y cuando que al 06 de enero del 2004, tal deuda de carácter tributaria haya podido ser contemplada como forma crediticia ejecutable dentro de un proceso concursal ordinario en forma pertinente y que se haya dado bajo acogimiento directo a un modo de fraccionamiento pagable o en forma aplazable, pudiendo llegar a ser determinada como una modalidad de cobranza tributaria que se pueda dar con duda, o de llegar a tener alguna forma recuperable de manera onerosa.

2.2.2.6. Resolución de determinación

Según Talleo (2008): "Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario los resultados del procedimiento de fiscalización. Es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario, el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria".

2.2.2.7. Reclamación de las Resoluciones de Determinación:

La acción fiscalizadora finaliza con la emisión de las Resoluciones de Determinación originando en muchos casos que los contribuyentes hagan uso de su derecho de defensa e interpongan reclamos ante la Administración Tributarias y/o apelen ante una segunda instancia.

Sin embargo, ocurre que, en muchas entidades tributarias, el proceso de fiscalización se obstruye por diversas controversias jurídicas, siendo generalmente por el gran número de recursos impugnatorios presentados por los contribuyentes o administrados al advertir que las resoluciones de determinación no cumplen con los requisitos de ley y no siguen el debido proceso en lo que respecta a la notificación de dicho valor de cobranza, convirtiéndose en una férrea defensa sustentatoria. Pinchi (2010) menciona que esta situación produce un doble efecto, un alto costo administrativo a la Administración Tributaria y en perjuicio al erario fiscal debido a la postergación de la cobranza del impuesto adeudado suspendido por la reclamación.

2.2.2.8. Resolución de multas

Es el acto mediante el cual la SUNAT pone en conocimiento del deudor tributario las infracciones detectadas durante el procedimiento de fiscalización.

Para la rebaja de las multas correspondiente, los incisos a) y b) del artículo 179° del TUO del Código Tributario, establecen los siguientes supuestos:

- "Cuando la Resolución de Multa es el primer acto o comunicación notificado al contribuyente relativo al tributo o periodo a regularizar y el contribuyente, además de declarar la deuda tributaria omitida, hubiera pagado la sanción el mismo día en que se produjo la notificación, corresponderá aplicar la rebaja del noventa por ciento (90%)".
- "En el supuesto en que, previamente a la notificación de la Resolución de Multa, hubiera surtido efecto la notificación de un requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar, corresponderá la rebaja del setenta por ciento (70%) cuando, además de declararse la deuda tributaria omitida, la multa hubiera sido pagada el mismo día en que se notificó la Orden de Pago, Resolución de Determinación o Resolución de Multa".
- "No obstante, si luego de surtir efecto la notificación de un requerimiento relativo al tributo o periodo a regularizar se hubiera concedido el plazo previsto en el artículo 75° del TUO del Código Tributario, el pago de la multa realizado luego del vencimiento de dicho plazo no otorgará derecho a la rebaja del setenta por ciento (70%), incluso si el pago hubiera sido efectuado el mismo día en que se notificó la Orden de Pago, Resolución de

Determinación o Resolución de Multa” (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).¹²

2.2.2.9. Deudas establecidas por resolución consentida

a. Deudas establecidas por resolución consentidas o emitida por el Tribunal Fiscal

Se considera deuda exigible coactivamente, cuando no se ha producido la interposición de recurso impugnatorio de apelación; pues de lo contrario, se genera un supuesto de suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva.¹⁵

El Tribunal Fiscal esboza el siguiente criterio de observancia obligatoria: “No se incurre en causal de nulidad por falta de motivación cuando la resolución de multa girada al amparo del numeral 1) del artículo 174° del Código Tributario, en sustitución del cierre temporal del establecimiento u oficina de profesionales independientes (a que se refiere en inciso a) del artículo 183° del Código Tributario), se sustenta en un acta emitida por el fedatario fiscalizador en la que se da cuenta de los motivos por los que no se pudo ejecutar la sanción de cierre, sin que en la resolución de multa se especifiquen dichos motivos”.

2.2.2.10. Orden de pago²⁷

Se define a la Orden de Pago como el “acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación” (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).¹²

Orden de pago presuntiva

“El código tributario establece un supuesto diferente de lo mencionado anteriormente, regulándolo bajo la denominación de “Orden de Pago Presuntiva”. Esta procede bajo el supuesto siguiente: cuando el deudor no declara ni determina, o habiendo declarado no efectúa la determinación de los tributos de periodicidad anual ni realiza los pagos respectivos dentro del término de tres días hábiles otorgado por la Administración Tributaria” (Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, 2013).¹²

¹ CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

Se efectuó en el ámbito del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto.

¹ 3.1.2. Periodo de ejecución

Se realizó desde junio 2021 a junio 2022

3.1.3. Autorizaciones y permisos

⁶ Se presentó una solicitud de copias de expediente administrativos donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva del servicio de administración tributaria de Tarapoto, periodo 2018 – 2019.

⁴⁰ 3.1.4. Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica en la Investigación.

² 3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La información obtenida consideró los principios éticos internacionales de la investigación científica respetando la integridad y confidencialidad de los intervinientes.

3.2. Sistema de variables

Variable 1: Las Medidas Cautelares

Variable 2: La Recaudación tributaria

¹
Tabla 1
Operacionalización de variables

Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	Unidad de medida
Medidas cautelares	- Aplicación de medidas cautelares	² Lista de cotejo y análisis documental	Ordinal
	- Notificación de la medida cautelar		
	- Cobro de deuda		
Recaudación tributaria	- Tipo de deudas para recaudar	² Lista de cotejo y análisis documental	¹ Ordinal
	- Periodos de recaudación		
	- Tipos de recaudación		

3.3. Procedimientos de la investigación

Los resultados obtenidos se plasmaron haciendo uso de la estadística inferencial, mediante tablas y figuras usando el programa Microsoft Excel. Contrastándose la hipótesis mediante la aplicación de la prueba estadística del Coeficiente de correlación de Spearman.

3.3.1. Objetivo específico 1

Para obtener el resultado del objetivo específico uno, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas. Seguidamente, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

3.3.2. Objetivo específico 2

Para obtener el resultado del objetivo específico dos, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva en SAT Tarapoto, periodo 2018-2019. A continuación, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

3.3.3. Objetivo específico 3

Para obtener el resultado del objetivo específico uno, se analizó expedientes administrativos en donde se interpusieron medidas cautelares en los procedimientos de ejecución coactiva en SAT Tarapoto, periodo 2018-2019. Acto seguido, se aplicó el instrumento de recolección de datos consistente en la lista de cotejo, obteniéndose una base de datos que fue interpretado para la elaboración de los resultados que fueron proyectados en tablas y figuras estadísticas haciendo uso del programa Microsoft Excel.

2 CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de resultados

4.1.1. Resultados de la muestra principal de 30 Expedientes de Cobranza Coactiva del SAT-Tarapoto

Tabla 2.
Análisis documental a la muestra principal.

3 Items	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13
Expediente N° 01	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Expediente N° 02		X			X	X		X	X		X	X	
Expediente N° 03	X			X	X	X	X	X		X	X	X	X
Expediente N° 04	X			X	X	X				X	X		
Expediente N° 05		X	X	X	X	X		X	X		X	X	X
Expediente N° 06		X		X	X	X	X			X	X	X	X
Expediente N° 07		X	X	X	X	X		X		X	X		
Expediente N° 08	X			X	X	X	X			X	X	X	X
Expediente N° 09		X		X				X	X		X	X	X
Expediente N° 10		X		X	X	X				X	X	X	
Expediente N° 11		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X
Expediente N° 12		X	X	X	X	X				X	X		
Expediente N° 13	X		X	X	X	X		X		X	X	X	
Expediente N° 14		X			X	X	X		X		X	X	X
Expediente N° 15		X	X	X	X	X		X		X	X	X	X
Expediente N° 16		X		X	X	X	X	X	X		X	X	X
Expediente N° 17	X		X	X	X	X				X	X	X	X
Expediente N° 18		X		X	X	X			X		X		X
Expediente N° 19	X			X	X	X		X	X		X	X	
Expediente N° 20		X	X	X	X	X	X			X	X	X	
Expediente N° 21	X			X	X	X			X		X	X	X
Expediente N° 22		X		X	X	X		X		X			X
Expediente N° 23		X		X			X		X		X	X	
Expediente N° 24	X			X	X	X		X		X	X	X	
Expediente N° 25	X		X	X	X	X			X		X	X	X
Expediente N° 26		X		X	X	X	X			X	X	X	X
Expediente N° 27		X		X	X	X		X		X	X		X
Expediente N° 28	X			X	X	X	X			X	X	X	
Expediente N° 29	X			X	X	X		X	X		X		X
Expediente N° 30		X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X

Fuente: Información obtenida mediante al análisis documental

4.1.2. Resultados de las preguntas de la Lista de Cotejo aplicada a la submuestra de 15 ciudadanos contribuyentes del distrito de Tarapoto

a. ¿Se aplicó medida cautelar previa?

Tabla 3.
Aplicación de medida cautelar previa.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	5	33.33%
NO	10	66.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

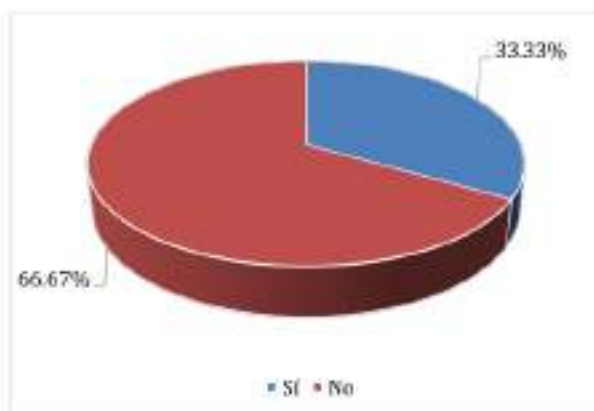


Figura 1.
Aplicación de medida cautelar previa al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha aplicado una determinada medida cautelar previa; mientras que el 33.33% sostuvo que sí se les ha aplicado alguna medida precauteladora como el embargo de retención de sus cuentas bancarias, o el secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

b. ¿Se aplicó medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 4.
Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	11	73.33%
NO	4	26.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

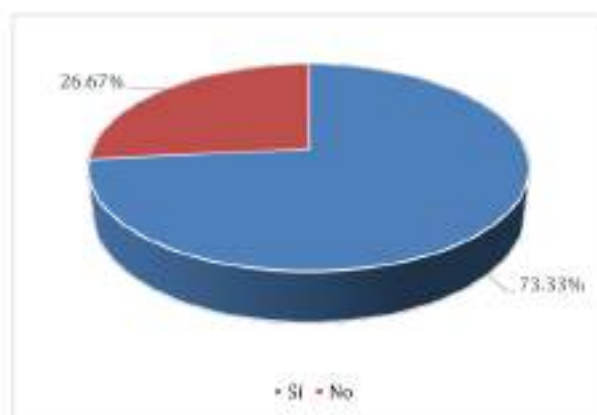


Figura 2. 18
Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto han considerado que si se les ha aplicado la medida cautelar pertinente durante la ejecución del respectivo procedimiento de cobranza coactiva, en cuanto a la aplicabilidad del embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales acumulando como impagas; mientras que el 26.67% de contribuyentes sostuvo que no se le ha aplicado medida cautelar alguna durante la ejecución del respectivo procedimiento coactivo que se le hayan sometido.

c. ¿Se Notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda?

Tabla 5.
Notificación de la Resolución Coactiva.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	7	46.67%
NO	8	53.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

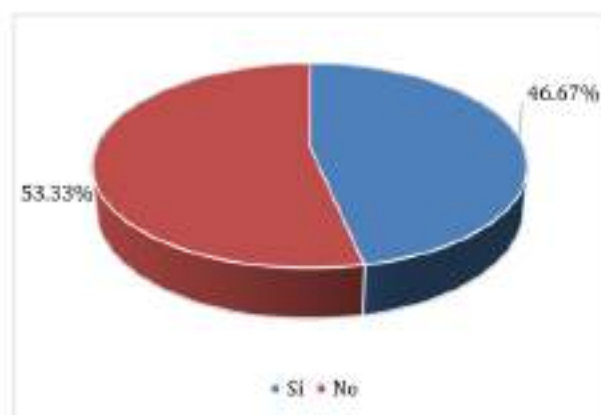


Figura 3.
Notificación de la Resolución Coactiva al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha notificado la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de las deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 46.67% sostuvo que sí se les ha llegado a notificar de cobranza coactiva alguna al respecto, de ninguna manera.

d. ¿El deudor Tributario recibió la Resolución Coactiva?

Tabla 6.
Recepción de la Resolución Coactiva.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	8	53.33%
NO	7	46.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

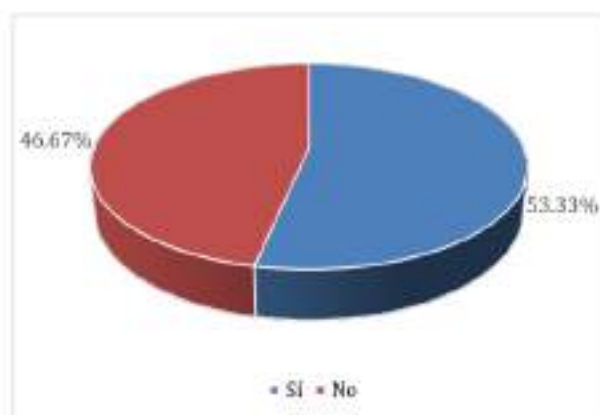


Figura 4.
Recepción de la Resolución Coactiva por parte del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que como deudores tributarios sí han llegado a recepcionar la Resolución Coactiva respectiva para el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 46.67% sostuvo que no han receptado resolución coactiva alguna.

e. ¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar?

Tabla 7.
Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	6	40.00%
NO	9	60.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.



Figura 5.
Cobro de la deuda con aplicación de medida cautelar al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60,00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se ha logrado la cobranza de la deuda pese a estar bajo aplicación de medida cautelar; mientras que el 40,00% sostuvo que sí se les ha llegado a cobrar sus deudas tributarias / municipales, con la aplicabilidad de medidas cautelares al respecto, sobre todo de embargo definitivo sobre sus cuentas bancarias y bienes de gran valor económico para el pago de amortizable de sus ingentes deudas acumuladas.

f. ¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 8.
Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	11	73,33%
NO	4	26,67%
TOTAL	15	100,00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

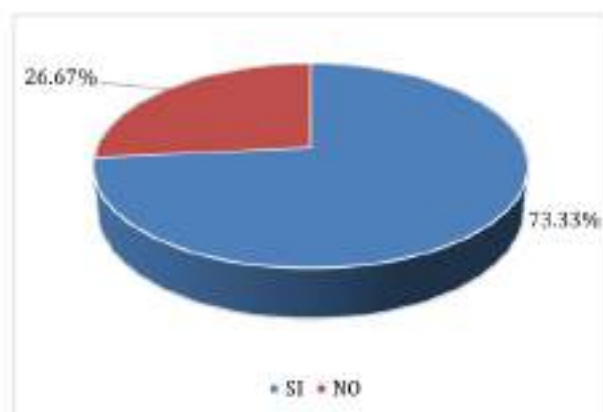


Figura 6. ⁶ Media eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva aplicada al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que es de nivel medio ⁴ la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva; mientras que el 26.67% ²⁶ sostuvo que no es eficaz para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

g. ¿Existe deuda resultante de autoliquidación?

Tabla 9.
Existencia de deuda resultante de autoliquidación.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	2	13.33%
NO	13	86.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

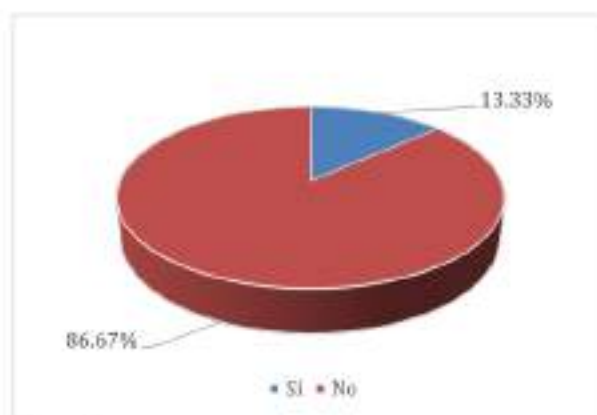


Figura 7.
Existencia de deuda resultante de autoliquidación del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no existe deuda resultante de autoliquidación; mientras que el 13.33% sostuvo que si se ha estado aplicando deuda auto liquidable, para haberse asegurado el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

h. ¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria?

Tabla 10.
Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	5	33.33%
NO	10	66.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

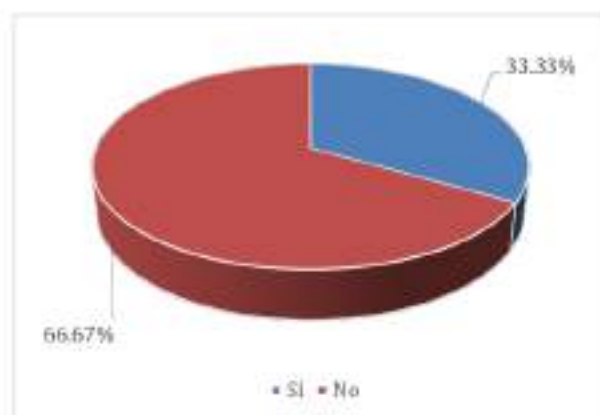


Figura 8.
Existencia de deuda liquidada por la Administración Tributaria al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no existe deuda liquidada por la Administración Tributaria; mientras que el 33.33% sostuvo que sí se les ha liquidado sus deudas mediante el embargo de retención y embargo definitivo de sus cuentas bancarias, así como del embargo de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago final de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

i. ¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario?

Tabla 11.
Recaudación realizada por periodo voluntario.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	3	20.00%
NO	12	80.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

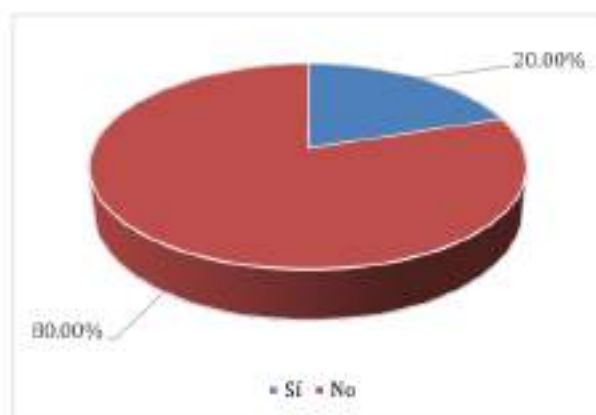


Figura 9.
Recaudación realizada por periodo voluntario al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 80.00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha recaudado bajo periodo de carácter voluntario; mientras que el 20.00% sostuvo que sí se les recaudó sus deudas tributarias impagas, a través del secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales ello mediante periodo voluntario.

j. ¿La recaudación fue realizada por periodo ejecutivo?

Tabla 12.
Recaudación realizada por periodo ejecutivo.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	8	53.33%
NO	7	46.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.



Figura 10.
Recaudación realizada por periodo ejecutivo al ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha recaudado sus deudas tributarias bajo periodo ejecutivo, mediante aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagos; mientras que el 46.67% sostuvo que no se les ha cobrado sus deudas en periodo ejecutivo.

k. ¿Se realizó recaudación de impuestos municipales?

Tabla 13.
Recaudación de impuestos municipales.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	9	60.00%
NO	6	40.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

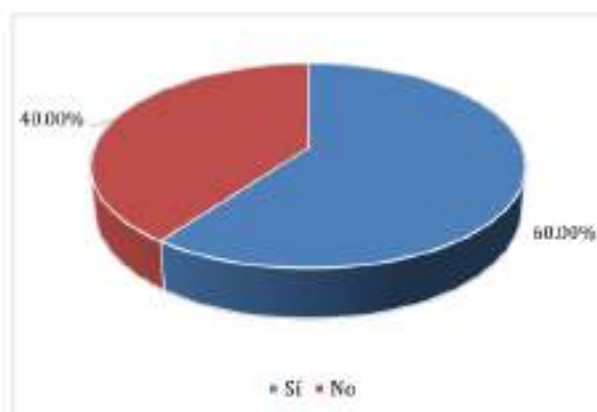


Figura 11.
Recaudación de impuestos municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60,00% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que si se les ha recaudado sus impuestos municipales impagos, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 40,00% sostuvo que no se les ha recaudado en gran parte sus impuestos municipales en deuda.

I. ¿Se realizó recaudación de tasas municipales?

Tabla 14.
Recaudación de tasas municipales.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	8	53.33%
NO	7	46.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

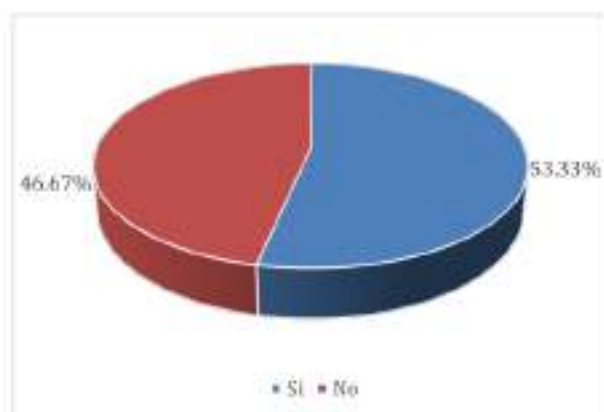


Figura 12.
Recaudación de tasas municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí se les ha recaudado sus tasas municipales impagas, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 46.67% sostuvo que no se les ha recaudado en gran parte sus tasas municipales en deuda.

m. ¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales?

Tabla 15.
Recaudación de contribuciones municipales.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	7	46.67%
NO	8	53.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

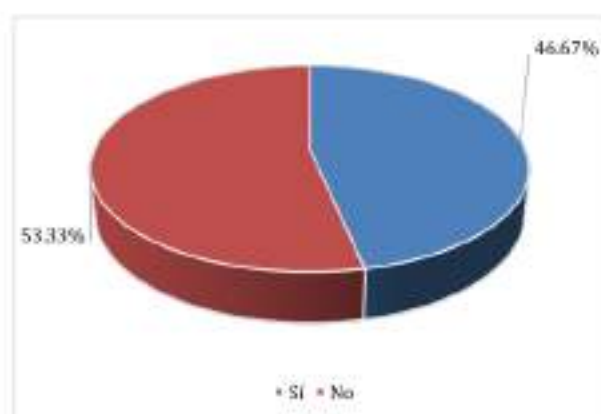


Figura 13.
Recaudación de contribuciones municipales del ciudadano contribuyente.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 53.33% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que no se les ha recaudado sus contribuciones municipales en deuda; mientras que el 46.67% sostuvo que si se les ha recaudado mediante el embargo definitivo de sus cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus contribuciones municipales en deuda.

4.1.3. Resultados de las preguntas de la Lista de Cotejo aplicada a la submuestra de 15 Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto

a. ¿Se aplicó medida cautelar previa?

Tabla 16.
Aplicación de medida cautelar previa por funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	12	80.00%
NO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

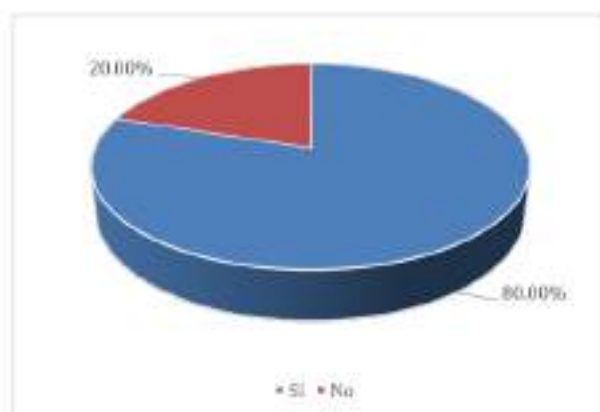


Figura 14.
Aplicación de medida cautelar previa por parte de funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 20.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no han aplicado una determinada medida cautelar previa; mientras que el 80.00% sostuvo que sí han aplicado alguna medida precauteladora como el embargo de retención de cuentas bancarias, o el secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

b. ¿Se aplicó medida Cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 17.
Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
Sí	13	86.67%
No	2	13.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

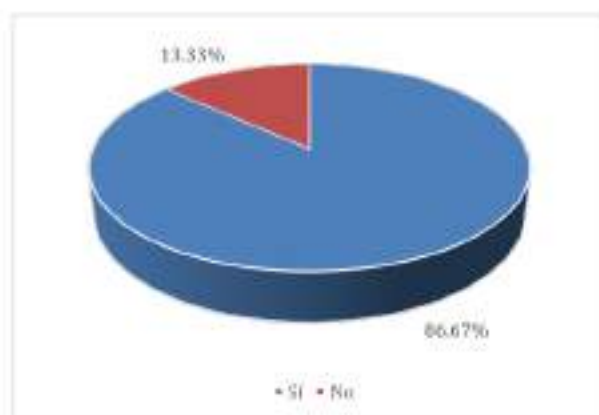


Figura 15.

Aplicación de medida cautelar dentro del procedimiento por parte de funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí han aplicado la medida cautelar pertinente durante la ejecución del respectivo procedimiento de cobranza coactiva, en cuanto a la aplicabilidad del embargo definitivo de cuentas bancarias, como de bienes muebles e inmuebles de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales acumulando como impagas; mientras que el 13.33% de la submuestra sostuvo que no ha aplicado medida cautelar alguna durante la ejecución del respectivo procedimiento coactivo que se le hayan sometido.

c. ¿Se notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda?

Tabla 18.

Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	14	93.33%
NO	1	6.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

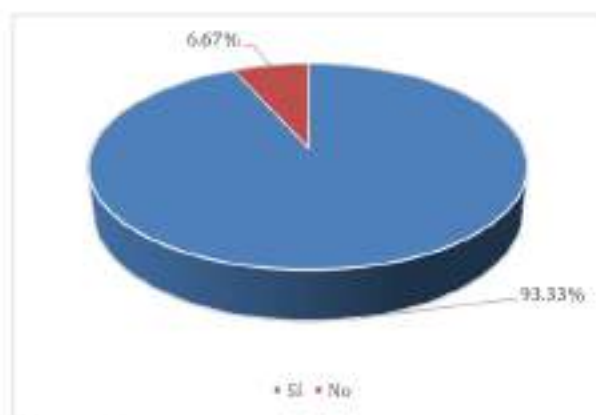


Figura 16.
Notificación de la Resolución Coactiva por parte de los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 6.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que se notifica la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de las deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando estos como impagas; mientras que el 93.33% sostuvo que si se les llega a notificar de cobranza coactiva alguna al respecto, de alguna manera.

d. ¿El deudor Tributario recepción la Resolución Coactiva?

Tabla 19.
Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
Si	12	80.00%
No	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

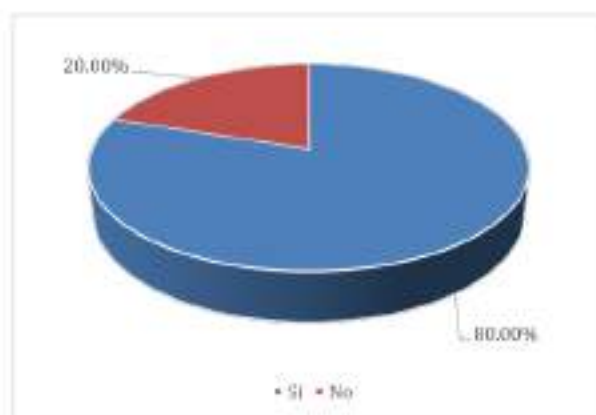


Figura 17.
Recepción de la Resolución Coactiva de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 80.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que los deudores tributarios sí han llegado a recepcionar la Resolución Coactiva respectiva para el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 20% sostuvo que los deudores no han receptado resolución coactiva alguna.

e. ¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar?

Tabla 20.
Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	14	93.33%
NO	1	6.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

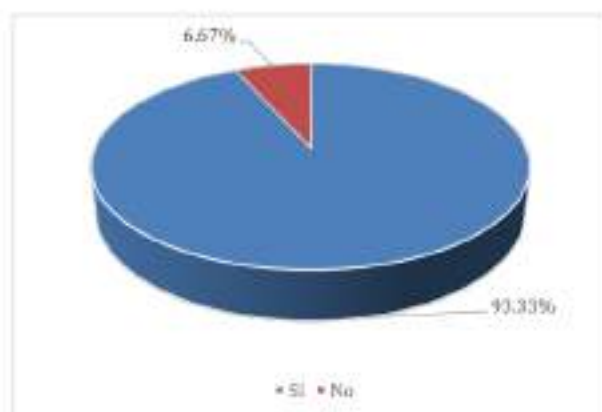


Figura 18.
Cobro de la deuda aplicando medida cautelar de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 6.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no se ha logrado la ejecución coactiva, pese a la aplicación de medidas cautelares en los procesos; mientras que el 93.33% sostuvo que sí se ha llegado a cobrar deudas tributarias / municipales, con la aplicabilidad de medidas cautelares al respecto, sobre todo de embargo definitivo sobre cuentas bancarias y bienes de gran valor económico para el pago de amortizable de ingentes deudas acumuladas.

f. ¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el procedimiento de ejecución coactiva?

Tabla 2
Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	13	86.67%
NO	2	13.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

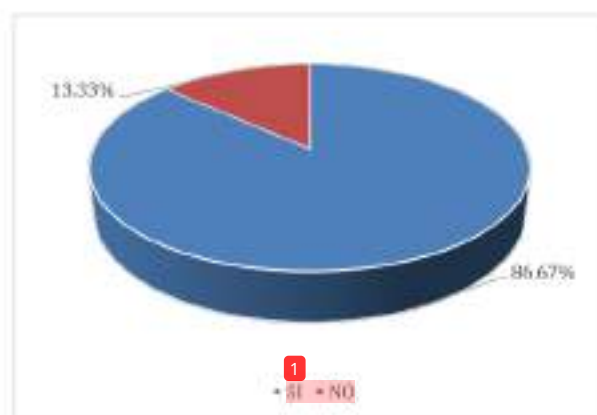


Figura 19.
Nivel de eficacia de las medidas cautelares de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 13.33% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no es de nivel medio la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva; mientras que el 86.67% sostuvo que sí es eficaz para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales que los deudores hayan venido acumulando como impagas.

g. ¿Existe deuda resultante de autoliquidación?

Tabla 22.
Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	6	40.00%
NO	9	60.00%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

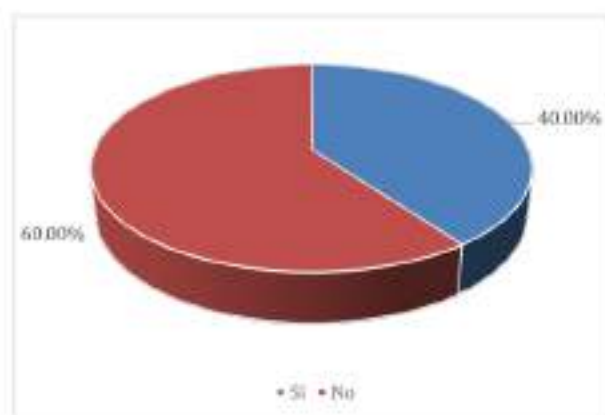


Figura 20.
Existencia de deuda resultante de autoliquidación de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 60.00% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no existe deuda resultante de autoliquidación; mientras que el 40.00% sostuvo que sí se ha estado aplicando deuda auto liquidable, para haberse asegurado el pago posterior de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

h. ¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria?

Tabla 23.
Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	10	66.67%
NO	5	33.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

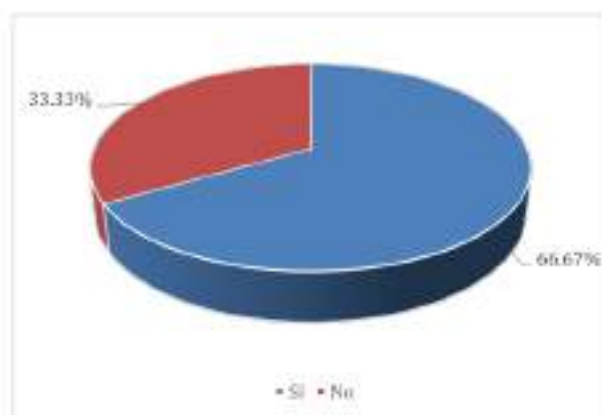


Figura 21.
Existencia de deuda liquidada de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Ciudadanos Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, han considerado que sí existe deuda liquidada por la Administración Tributaria; mientras que el 33.33% sostuvo que no se les ha liquidado sus deudas mediante el embargo de retención y embargo definitivo de cuentas bancarias, así como del embargo de bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago final de deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas.

i. ¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario?

Tabla 24.
Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SI	5	33.33%
NO	10	66.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

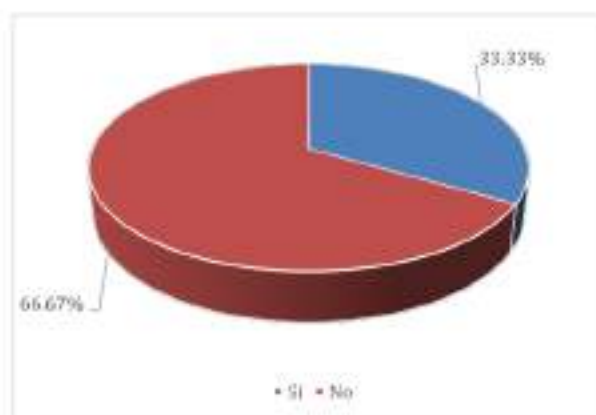


Figura 22.
Recaudación en periodo voluntario de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 66.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que no han recaudado bajo periodo de carácter voluntario; mientras que el 33.33% sostuvo que si recaudaron deudas tributarias impagas, a través del secuestro de sus bienes principales de alto valor económico, para asegurarse el pago posterior de deudas tributarias / municipales ello mediante periodo voluntario.

j. ¿La recaudación fue realizada en periodo ejecutivo?

Tabla 25.
Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	14	93.33%
NO	1	6.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo.

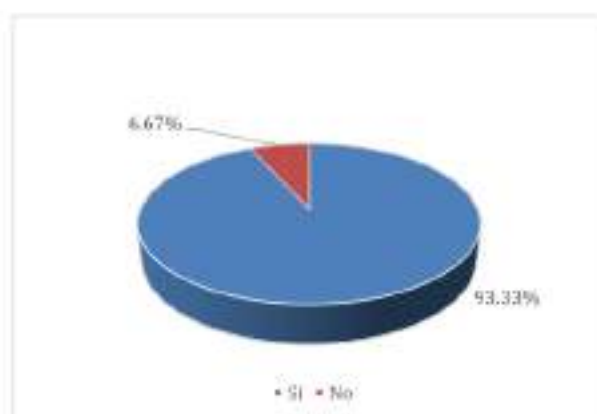


Figura 23.
Recaudación en periodo ejecutivo de acuerdo a los funcionarios municipales del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 93.33% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí han recaudado deudas tributarias bajo periodo ejecutivo, mediante aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales que hayan venido acumulando como impagas; mientras que el 6.67% sostuvo que no han cobrado deudas por periodo ejecutivo.

k. ¿Se realizó recaudación de impuestos municipales?

Tabla 26.
Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	13	86.67%
NO	2	13.33%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

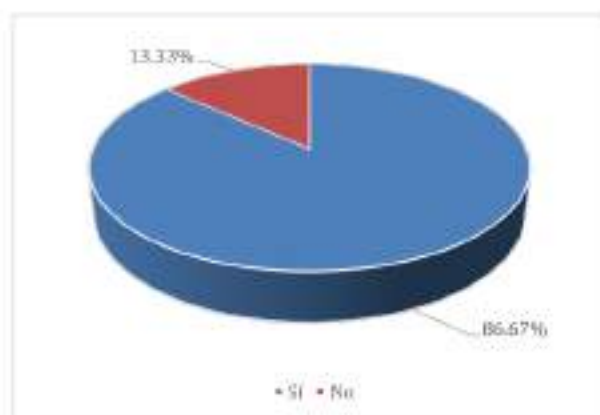


Figura 24.
Recaudación de impuestos municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 86.67% de Funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado impuestos municipales impagos, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de deudas tributarias / municipales; mientras que el 13.33% sostuvo que no se ha recaudado en gran parte impuestos municipales en deuda.

I. ¿Se realizó recaudación de tasas municipales?

Tabla 27.
Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	14	93.33%
NO	1	6.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

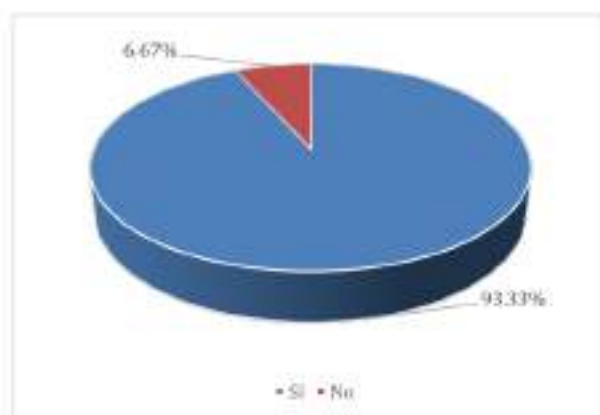


Figura 25.
Recaudación de tasas municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 93.33% de funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado tasas municipales impagas, mediante la aplicación de las medidas cautelares como el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus deudas tributarias / municipales; mientras que el 6.67% sostuvo que no se ha recaudado en gran parte tasas municipales en deuda.

m. ¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales?

Tabla 28.
Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT.

OPCIONES	CANTIDAD	%
SÍ	11	73.33%
NO	4	26.67%
TOTAL	15	100.00%

Fuente: Información obtenida mediante la lista de cotejo

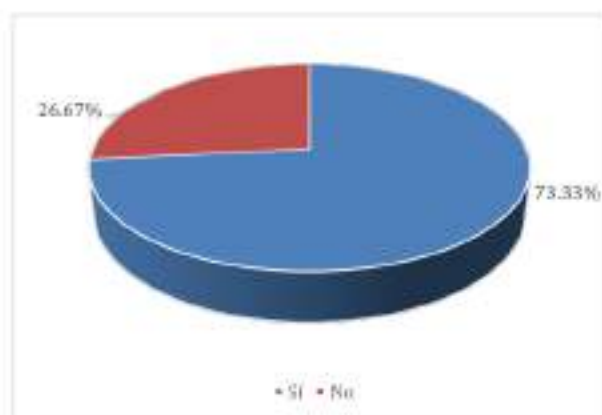


Figura 26.
Recaudación de contribuciones municipales por los funcionarios del SAT.

Interpretación:

Se puede apreciar que el 73.33% de funcionarios Municipales del SAT de Tarapoto, han considerado que sí se ha recaudado, mediante el embargo definitivo de cuentas bancarias, como de sus bienes principales muebles e inmuebles de alto valor económico, para garantizarse el pago de sus contribuciones municipales en deuda; mientras que el 26.67% sostuvo que no se les han recaudado sus contribuciones municipales en deuda.

4.2. Discusión

Respecto al primer objetivo específico, los resultados arrojaron que en relación a las principales medidas cautelares impuestas por el SAT – Tarapoto y el tratamiento de su eficacia jurídica bajo el mecanismo de la cobranza coactiva respecto a deudores contribuyentes; éstos han sido mayormente, las medidas de retención del capital económico de los contribuyentes morosos, con subsecuente ejecución del embargo sobre todas las cuentas bancarias y financieras, el embargo sobre bienes inmuebles de alto valor económico que poseyeran y el embargo y/o secuestro sobre bienes muebles de valor que tuvieran. Así entonces, el SAT Municipal de Tarapoto al emitir tales medidas cautelares, ha podido asegurar de manera regularmente positiva la recaudación tributaria, mediante la cobranza coactiva efectuada sobre las ingentes deudas tributarias y multas administrativas impagas, y que ciertamente se haya logrado relativamente con una mayor parte de cobro de las deudas pendientes. Concordándose, en ese sentido con lo señalado por Huayta (2019) y Romero (2020), que sostuvieron la necesidad de llevar a cabo con la máxima prolijidad y correcta ejecución las medidas cautelares bajo el desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva que corresponda; con lo cual se pueda conseguir la finalidad

esperada de que se recaude tributariamente la totalidad o en gran parte las deudas tributarias y multas administrativas que hayan quedado impagas.

Asimismo lo sostenido, concuerda con lo aportado por Llerena (2022) y Vargas et al (2021), teniendo en cuenta sobre el desempeño de cobranza de parte del SAT – Tarapoto, que en sí ha estado procediendo formalmente con la debida ejecución de las medidas procedimentales tanto de recaudación tributaria y el de cobranza coactiva por parte de los funcionarios municipales de cobranza que llegan a cumplir con todo el proceso requerido de cobro, desde dar anuncio público y notificación administrativa explícita a los ciudadanos contribuyentes como a los deudores morosos, de que deben efectuar los pagos de sus impuestos y deudas correspondientes en las fechas que se hayan establecido de manera fija, y que para el caso de los deudores tributarios que no lleguen a amortizar los fraccionamientos de pago de sus deudas, se procede con la interposición de las medidas de cobranza coactiva, dándose la requerida oportunidad a los deudores morosos de realizar todos sus reclamos pertinentes ante la propia y primera instancia administrativa y municipal de cobro tributario, y que de seguir en no pagar sus deudas tributarias, se deberá proceder finalmente en ejecutarse de manera definitiva todas las medidas coercitivas sobre los deudores como correspondía, tanto de podersele someter al embargo preventivo y al de tipo coactivo forzado en modo definitivo sobre todas las cuentas bancarias que posean; como además de procederse con el embargo de todos los bienes muebles e inmuebles, que sean de mayor valor económico, y que con lo cual se pueda amortizar todas sus deudas tributarias y municipales impagas.

En cuanto al segundo objetivo específico, los resultados arrojaron que para la plena identificación del nivel de recaudación tributaria, que se ha venido efectuando por parte del SAT - Tarapoto, el proceder del Órgano Municipal de Recaudación Tributaria de Tarapoto, ha sido regularmente positivo, ya que ha llegado a notificar debida y anticipadamente a los deudores contribuyentes sobre los procedimientos de cobranza coactiva, dándoles aviso previo sobre las medidas cautelares aplicables al respecto, sean de embargo de las cuentas bancarias, como de bienes inmuebles y muebles de gran valor económico que tengan, además de ordenarse el secuestro de bienes y entre otras medias coactivas, que coadyuven finalmente a que el SAT en cierto modo pueda asegurar en cobrar el monto total de las deudas tributarias y multas administrativas con sus intereses moratorios también pendientes de pago.

De manera que el Servicio Administrativo – Tributario del Municipio Distrital de Tarapoto ha logrado "un incremento relativo en la recaudación de los montos adeudados sobre los contribuyentes morosos entre los años 2018 y 2019, en cuanto de un total recaudado

aproximadamente de entre S/. 38500 a S/. 42925⁷; significando un aumento positivo pero delimitado del 1.11 %, en base a sus fines y proyecciones de recaudación esperada de deudas municipales; siendo así, se puede concordar con la necesidad de perfeccionar y hacer más efectiva la Gestión de Cobranza Coactiva en el SAT de los Gobiernos Locales que hayan implementado tal sistema de cobranza tributaria, y de que se pueda dar plena ejecución del procedimiento de cobranza coactiva con la ejecución competente de las medidas cautelares exigibles que aseguren finalmente la recaudación de todos o en gran parte de los montos pendientes de pago de las deudas tributarias existentes, a efectos de que con tal recaudación se puedan sostener y abastecer en los ingresos tributarios necesarios que refuercen positivamente a la capacidad presupuestaria – económica de la Entidad Municipal respectiva.

Asimismo, lo señalado se concuerda con lo fundamentado por Gonzales et al (2020), quien resaltó acerca de que mediante una recaudación tributaria efectiva de todos los tributos municipales exigibles a los sujetos contribuyentes, y de asimismo en efectuarse un cobro eficiente de las deudas tributarias y de las multas administrativas pendientes de pago; con todo ello se podrá garantizar en que se llegue a mejorar la gestión económica – presupuestaria de las Instituciones Municipales que disponen de un SAT efectivo y ejecutan con máxima prioridad los procedimientos de cobranza coactiva han llegado por lo tanto en mejorar sus capacidades de recaudar las deudas Tributarias / Municipales, en cobranza requerida a los contribuyentes deudores, con plena ejecución de las medidas cautelares exigibles, y por ende de que al obtenerse positivamente tales montos recaudatorios, se llegan a generar mayores ventajas o beneficios en los ingresos de carácter tributario para dichas Entidades Locales, que podrán refortalecer y disponer de un mejor control presupuestario asignable para efectos de desarrollar una óptima administración económica como financiera de la Gestión Municipal como corresponda.

5 En relación al tercer objetivo específico, se ha podido evidenciar que existe una creciente recaudación impositiva y tributaria de las deudas y multas administrativas impagas, en relación al periodo de los años 2018 – 2019; significando un mejoramiento de la función recaudadora y tributaria de la Municipalidad de Tarapoto, por el procedimiento efectivo y transparente de cobranza coactiva, con previa notificación requerida a los deudores morosos y la información sobre las medidas cautelares preliminares que se han llegado a dictaminar en base a los embargos preventivos antes o en pleno comienzo del proceso coactivo correspondiente, para efectos de ir asegurando el embargo y retención de manera preventiva de todos los bienes económicos de valor que posean los deudores contribuyentes, a fin de garantizar posteriormente, que el SAT Municipal pueda recaudar de manera definitiva tales bienes retenidos; logrando que se lleve a cabo una función

esencial en cuanto al desarrollo de todas las operaciones requeridas de cobranza coactiva con interposición ejecutable de las medidas cautelares exigibles, en forma eficaz y con la inmediatez requerida de darse el aviso obligatoriamente anticipado a los deudores morosos de que estando bajo procedimiento coactivo, se les van aplicar las medidas cautelares de carácter preliminar, sobre sus bienes dinerarios y patrimoniales – económicos de alto valor, a fin de asegurarse de alguna forma que se pueda llegar en pagar o en amortizarse definitivamente las deudas tributarias y multas administrativas que no hayan venido pagando los deudores, así como de los intereses moratorios, además de que se hayan considerado también los derechos que poseen los contribuyentes sometidos a los correspondientes procesos de cobranza coactiva de notificársele debidamente; aunque se han tenido ciertos casos problemáticos en que el SAT de Tarapoto no ha llegado a considerar dentro del plazo de 7 días, los descargos de los deudores contribuyentes, que a su vez en recurrentes casos no han sido notificados adecuadamente, en cuanto a su sometimiento al respectivo procedimiento coactivo.

En cierta forma con lo señalado anteriormente, acerca de la función coactiva que ha venido desempeñando el SAT de Tarapoto sobre la imposición de medidas cautelares previas para asegurar en fomentar la pertinente recaudación tributaria en cuanto a la cobranza de las deudas tributarias y de multas administrativas pendientes de cobro; se tiene que dicho servicio de Administración Tributaria – Municipal desde el año 2018 ha estado priorizando cada vez más en dictaminar medidas cautelares de carácter preventivo, como son los embargos de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico, así como de darse con la ejecución del secuestro de bienes muebles de valor, que puedan llegar a quedar retenidos mientras dure la ejecución del correspondiente procedimiento de cobranza coactiva, hasta que finalmente se consolide la ejecución final de las medidas coercitivas de embargo definitivo sobre los bienes retenidos, a fin de poderse asegurar con tales embargos en poderse amortizar en su totalidad o en gran parte las deudas tributarias impagas de los contribuyentes morosos, llegándose a estar en plena concordancia con lo fundamentado por Aguilar y Rodríguez (2017), quienes señalaron acerca de que es fundamental en procederse por los SAT's de los Municipios en dictaminar medidas coercitivas de carácter preventiva, mediante la ejecución de embargos y secuestros preliminares de bienes de alto valor económico que lleguen a poseer los contribuyentes deudores; a fin de que quedando retenidos tales bienes desde el inicio de desarrollo de los correspondientes procedimientos de cobranza coactiva, para efectos de asegurarse finalmente que tales bienes retenidos por embargos y/o secuestros preventivos, pasen a condición cautelar de embargo definitivo, para que puedan ser en última instancia vendidos o rematados, y con los ingresos que se obtengan se pueda dar con el pago amortizable de

las deudas tributarias pendientes, y se pueda facilitar la función de recaudación tributaria del SAT Municipal respectivo.

Se ha venido teniendo asimismo, que el ejercicio de la función coactiva desempeñada por el SAT – Tarapoto, ha venido cumpliendo con todas las exigencias formales de legalidad, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y específicamente acorde a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; habiéndose tenido concisamente que los Funcionarios Coactivos del Servicio Municipal de Administración Tributaria con sede distrital de Tarapoto, han estado cumpliendo efectivamente con la ejecución de la cobranza coactiva sobre los deudores contribuyentes locales, que de por sí han tenido que cumplir con el pago de sus ingentes deudas tributarias, evitando la acumulación endeudable, y de asimismo de haber pagado las moras que se les hayan impuesto pertinentemente, todo ello bajo una Gestión Tributaria – Municipal que la Gerencia de Cobranza Coactiva de la Municipalidad Distrital de Tarapoto ha llegado a realizar de manera eficiente y competente con todas las formalidades legales exigibles, en haber aplicado las medidas coercitivas requeridas sin cometer excesos en las cobranzas coactivas llevadas a cabo; lo que se puede concordar con lo sustentado por Espinosa et al (2022) al haber señalado que con la creación del SAT como órgano público – municipal de carácter autónomo, en encargarse exclusivamente de la cobranza general de todos los impuestos municipales y de las multas administrativas que se hayan impuesto a los contribuyentes; así como de realizarse la cobranza coactiva de las deudas tributarias que se lleguen a generar; llegándose a tener un mayor desempeño eficiente del SAT empleado por las Municipalidades que lo han implementado, y que han podido satisfactoriamente desarrollar una alta capacidad en recaudación tributaria de impuestos municipales y en la cobranza coactiva de montos no tributarios (multas no pagadas, deudas), lo que en comparación, no se ha llegado a dar con la cobranza esperada en las Municipalidades Distritales que no han implementado el SAT requerido, y que han delegado a una Sub – Gerencia Municipal bajo su dependencia orgánica/funcional, en realizar la cobranza de los montos tributarios y no tributarios correspondientes, lo que se dificulta a tales Sub – Gerencias Municipales de Cobranza Tributaria en poder efectuar todos los cobros necesarios, al no tener la capacidad de función autónoma necesaria para poder desarrollar con mayor flexibilidad sus procedimientos operativos de cobranza, lo que no se llega a dar con la efectividad esperada en las Subgerencias Municipales de Cobranza, ya que aparte de poseer una muy limitada cantidad de Personal Especializado para realizar la función de cobranza coactiva, también al no tener la autonomía operativa requerida, debe depender de reglamentos o Directivas Internas que emitan el Alcalde o la Administración Municipal respectiva, que llegan solamente a considerar la aplicabilidad de procedimientos básicos –

generales de cobranza tributaria, sin detallarse en los mecanismos técnicos y de las medidas de coercimiento que se deban aplicar al respecto; lo que impide el normal ejercicio de función de los cobradores de impuestos y deudas en las Municipalidades Distritales que no tienen SAT, no lleguen a generar una mejor recaudación tributaria – municipal, ni de que tampoco lleguen a efectuar todas las cobranzas coactivas necesarias, ya que los Funcionarios Municipales asignados para tal cobranza, no conocen de los procedimientos técnicos – coactivos para hacer los cobros conocen de los procedimientos técnicos – coactivos para hacer los cobros correspondientes de las deudas tributarias pendientes, y que dichos Municipios Distritales han tenido que recurrir en aplicar frecuentes Amnistias Tributarias – Municipales, con la subsecuente baja recaudación tributaria que lleguen a obtener de por sí.

Se ha estado ejercitando por parte del SAT de Tarapoto, en la ejecución de todas las medidas coercitivas requeridas sobre los deudores morosos que han continuado en no seguir pagando sus ingentes deudas tributarias – municipales; y por lo que en definitiva el referido órgano operativo de cobranza municipal ha tenido que efectuar la aplicación final de los procedimientos coactivos de embargo forzoso de las cuentas bancarias, y de embargo sobre todos los bienes muebles e inmuebles que poseyeran tales deudores, para efectos de amortizarse totalmente o en gran parte de sus montos de deuda que han tenido acumulados y en forma pendiente de pago, habiéndose llegado en notificar debidamente de modo anticipado a los deudores sobre la ejecución inminente de las medidas coactivas de embargo, dándose cumplimiento ejecutable de los procedimientos coactivos conforme estrictamente a las disposiciones formales – jurídicas establecidas en la Ley de Cobranza Coactiva. Lo sostenido al respecto, se concuerda con lo aportado por los autores Rocca et al (2019), que hace trascender acerca de la importancia con que debe proceder todo Servicio de Administración Tributaria – Municipal en poderse dar con la ejecución del mecanismo de cobranza coactiva, bajo el procedimiento consecutivo de notificárseles previamente a los deudores de que se les va a embargar previamente en función del pago de sus deudas impagas; como de habérseles realizado también todas las visitas coactivas necesarias y de seguimiento de sus deudas tributarias en acumulación; para darse finalmente de manera subsecuente, con la ejecución de las medidas coercitivas de embargo preventivo, embargo forzoso con retención final y de secuestro sobre todos los bienes de valor económico que posean los deudores, a fin de garantizarse el pago de todas sus deudas municipales impagas y acumuladas.

Respecto al objetivo general, se ha podido determinar principalmente, la validación positiva de la Hipótesis General de Investigación, mediante un coeficiente correlacional de rho

Spearman de 0.825, de **que existe una estrecha relación** vinculante **entre** la eficacia de las medidas cautelares aplicadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de Tarapoto, que ha venido siendo de nivel medio o regular, en base a los resultados obtenidos de la estadística inferencial en cuanto al cobro de las deudas lograda en el periodo estudiado, esto fue que se logró cobrar las deudas tributarias en un 93.33% aplicando medidas cautelares y, que de manera subsecuente se ha estado teniendo una relativa recaudación tributaria al respecto, lo que confirma a su vez de que se ha venido teniendo una función desempeñada por el SAT de Tarapoto y el ejercitamiento de todas las medidas cautelares/coercitivas de cobranza coactiva, de modo básico pero positivo, respecto a las deudas acumuladas por parte de los ciudadanos contribuyentes locales; por lo que el SAT debe cumplir con su pertinente función **de cobranza - coactiva, a fin de asegurar el cobro definitivo de** todas las deudas tributarias impagas, aplicando para ello todas las medidas coactivas requeridas y de prevenir a la vez que los contribuyentes morosos se conviertan en excesivos deudores tributarios.

Lo señalado anteriormente, se llega a concordar de manera esencial con lo aportado por los autores Saavedra y Amaya (2018), quienes han manifestado de que es altamente primordial y necesario en ejecutarse **el procedimiento de cobranza coactiva** con aplicación **de las medidas cautelares** requeridas, para asegurarse la recaudación tributaria esperada y sobretodo en cuanto al cobro de las multas administrativas que deban personas y empresas contribuyentes; pese a que ello pueda significar una afectación directa al patrimonio económico como presupuestario de los propios deudores morosos y de que se incida negativamente sobre su desempeño en el ejercicio de sus obligaciones económicas, lo que queda bajo responsabilidad total de los contribuyentes morosos por no pagar a tiempo sus deudas tributarias – municipales y sus multas administrativas, y ello que el SAT respectivo le haya notificado anticipadamente sobre **el proceso de ejecución coactiva al que se le** somete, y de habérsele impuesto las medidas cautelares pertinentes del embargo de sus cuentas bancarias, con previa retención de su capital patrimonial correspondiente, como además de aplicarse otras medidas jurídicas - cautelares que también sean necesarias, en cuanto al embargo de bienes muebles e inmuebles de gran valor económico que posean los deudores; todo lo que pueda conllevar en realizarse finalmente la pertinente recaudación tributaria, en base a la efectiva cobranza coactiva que se deba efectuar sobre todas las deudas derivadas del impago de los tributos municipales y de las multas administrativas impuestas.

El Servicio Administrativo – Tributario Municipal tiene como principales funciones en administrar y recaudar todos los Tributos Municipales exigibles, ya sea en cuanto al cobro de arbitrios y de pagos del impuesto predial como de otros montos impositivos, que los

ciudadanos contribuyentes están obligados en efectuar por posesión de inmuebles o de terrenos que lleguen a poseer dentro de determinada jurisdicción distrital que corresponda; así como de tenerse que cobrar entre otros impuestos municipales por parte del propio SAT, ello acorde con su función de cobranza general de tributos municipales; y que al mismo tiempo también se debe considerar que tal servicio de administración tributaria debe proceder con su función subsecuente de cobranza coactiva, a fin de poder cobrar de manera coercitiva, las deudas pendientes de pago que deban aquellos contribuyentes que no hayan pagado sus tributos correspondientes y que se hayan estado acumulando en sí; estando corroborado lo sostenido con lo aportado por los autores Galarza et al (2022) quienes resaltaron acerca de la doble función que debe cumplir el SAT tanto de manera ordinaria como coactiva, disponiendo de dos Gerencias correspondientes, tanto de la Gerencia de Cobranza Ordinaria que se deberá encargarse de efectuar todos los cobros de los impuestos municipales que deban realizar todos los ciudadanos contribuyentes locales por exigencia de la ley municipal competente; mientras que la Gerencia de Cobranza Coactiva - Municipal se deberá encargarse de ejecutar las medidas coercitivas necesarias de poder cobrar de manera coactiva las deudas tributarias que tengan los contribuyentes de manera pendiente y acumulada, que no hayan pagado sus impuestos municipales en su momento.

CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar un nivel de eficacia media o regular en cuanto a la aplicación de medidas cautelares por parte del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, que esencialmente ha permitido incrementar de manera delimitada la recaudación tributaria de la Municipalidad Distrital de Tarapoto, durante los años 2018-2019, lo que también ha resultado de modo relativamente positivo, en cuanto de que se haya podido intensificar y asegurar progresivamente la cobranza coactiva de importantes deudas tributarias – municipales como de multas, a personas naturales y empresas en condición de contribuyentes deudores, que no han pagado por más de dos años, mayormente los montos de los impuestos prediales, así como de no haber cancelado los intereses moratorios que se han estado derivando al respecto; mientras que por otra parte, también se ha estado acrecentando la cobranza coercitiva a numerosas personas naturales morosas que no han estado pagando los arbitrios y multas administrativas, estas últimas que se las han impuesto por la Autoridad Municipal de Tarapoto, al haber sancionado mayormente a ciudadanos de la comuna, con multas por infracciones de tránsito y por faltas graves contra la paz y tranquilidad de los vecinos.
2. Entre las principales medidas cautelares que se han aplicado por el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, se han podido identificar a las de embargo coactivo sobre montos dinerarios de cuentas bancarias y de bienes de alto valor económico de los deudores contribuyentes, así como de aplicarse medidas de secuestro y de retención sobre bienes muebles de gran valor; conforme se han estado dictaminando tales medidas coactivas por parte del SAT – Tarapoto entre los años 2018 y 2019, y que con lo cual ha mejorado relativamente su capacidad de recaudación tributaria; además de haberse estado persuadiendo a los contribuyentes morosos, a que asuman con mayor responsabilidad la cancelación de sus deudas tributarias / municipales atrasadas, así como de empezar en amortizar sus multas administrativas impagas; toda vez que el SAT – Tarapoto puede obtener también judicialmente resoluciones de embargo definitivo sobre los bienes inmuebles de los deudores, para asegurarse en definitiva el cobro final de ingentes deudas que tengan malos contribuyentes irresponsables que no han pagado los impuestos municipales ni sus multas administrativas.
3. La Recaudación Tributaria que se ha venido obteniendo por parte del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, entre los años 2018 y 2019, ha sido de nivel medio y regularmente positivo, aunque solamente se haya incrementado en un 1.11%, la recaudación tributaria de cobro de deudas tributarias – municipales y de multas

administrativas a los deudores morosos; y que de por sí ha significado una cierta mejora en la recaudación tributaria para tal Servicio de Administración Tributaria, y en lo que corresponda para el manejo de su gestión económica/financiera, aunque debería tenerse una mayor recaudación en la cobranza de las deudas tributarias por parte de la referida Entidad Tributaria Distrital, para efectos de que pueda acrecentar su gestión financiera.

4. Se puede establecer concisamente, que el nivel de eficacia que tuvieron las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarpoto, 2018-2019 es media, ya que pudo apreciar que existe una estrecha relación entre el tipo de medida cautelar que se debe aplicar para el cobro de las deudas y, el nivel de recaudación que puede lograr como objetivo la administración tributaria, dentro de las principales medidas se pudo identificar el embargo de cuentas bancarias y de bienes muebles e inmuebles de los contribuyentes, con las cuales se tuvo mejores resultados a nivel de recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda principalmente que se debe capacitar y especializar a los funcionarios municipales del SAT – Tarapoto en lo concerniente a las medidas cautelares que tienen mayor eficacia al momento de cobrar las deudas tributarias, a fin de brindar una ejecución más efectiva de las mismas, al ser aplicadas contra los contribuyentes deudores de su jurisdicción distrital para poder maximizar la efectividad de su recaudación tributaria en la cobranza de las deudas municipales – tributarias y de multas administrativas pendientes de pago por parte de contribuyentes morosos.
2. Es fundamental de que se establezca un sistema efectivo de cobranza coactiva referido al dictamen y ejecución de las medidas cautelares a emitirse por parte de los funcionarios municipales del SAT – Tarapoto, esto consiste en que los funcionarios de la mencionada institución, brinden a la ciudadanía charlas informativas referente a las etapas que sigue el SAT – Tarapoto para lograr con su objetivo que es la recaudación Tributaria, teniendo esta medida el propósito de asegurar la debida emisión y desarrollo ejecutable de las medidas coactivas, así como dar a conocer a los contribuyentes sobre el embargo de todas las cuentas bancarias y de los bienes tanto inmuebles como muebles que sean de alto valor económico, que se les puedan incautar a los deudores morosos contribuyentes.
3. Se recomienda incrementar más la capacidad de recaudación tributaria del SAT – Tarapoto, en función de que si no se cumple por parte de los deudores tributarios contribuyentes en pagar sus deudas acumuladas dentro del inmediato plazo de tiempo exigido; se debe dar con la ejecución inmediata de las medidas cautelares de embargo definitivo de cuentas bancarias como de los bienes inmuebles y muebles, para efectos de que se pueda aumentar dicha recaudación en torno a la cobranza de las deudas municipales y de las multas administrativas impagas, en lo que resta del año 2022 en un 17.55%, y que se proyecte al 2024 en poderse dar con el incremento requerido de tal recaudación entre un 35% al 45%, en que se pueda llegar en acrecentar los ingresos tributarios con la cobranza efectiva de las ingentes deudas municipales, y con ello se pueda asegurar concretamente en mejorarse la gestión económica/financiera de la entidad municipal referida.
4. Es sumamente necesario que los funcionarios municipales del SAT- Tarapoto puedan especializarse debidamente en cuanto a la ejecución competente de las medidas cautelares preventivas del embargo de cuentas bancarias y del secuestro de bienes muebles, que sean de alto valor económico; esto con la finalidad de que se mejore la eficacia de las medidas cautelares al momento de aplicarlas contra los deudores, para obtener una mejor recaudación tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J., & Rodríguez, A. (2017). *Revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva e influencia en la eficacia de medidas cautelares solicitadas por el SATT, año 2015*. Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9296>
- Albaladejo, M. (2002). *Derecho Civil, Derecho de Bienes. Parte General y Derecho de Propiedad*. Bosch.
- Álvarez, J. (1986). *Propiedad y posesión*. Editorial Civitas.
- Arévalo, J. (2010). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso*. Instituto Pacifico.
- Bernales, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Editorial Ara.
- Berrocal, J., & Hidalgo, D. (2022). *La evasión tributaria de las mypes y su influencia en la recaudación fiscal en el sector comercio de Lima metropolitana, año 2020*. Universidad de San Martín de Porres: <https://hdl.handle.net/20.500.12727/10862>
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Columba, A. (2016). Cooperación judicial en materia cautelar en el nuevo Código de Procedimiento Civil Boliviano. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 21-30. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Congreso de la República del Perú. (1998). *Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Plataforma única digital del Estado Peruano: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/1293121-26979>
- Danós, J. (1995). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos. *THEMIS*(32), 43-50.
- Espinosa, Y., Rodríguez, G., Díaz, F., & Porras, E. (2022). Cultura tributaria como estrategia para prevenir el incumplimiento de los deberes formales del contribuyente. *Apuntes Contables*(31), 153-171. <https://doi.org/10.18601/16577175.n31.09>
- Estévez, E., & Rocafuerte, J. (2018). La conciencia tributaria en el proceso de recaudación de impuestos en Santa Elena. *Clio América*, 12(23), 8-24. <https://doi.org/https://doi.org/10.21676/23897848.2606>


- Fajardo, J., López, E., & Vásquez, C. (2020). *El papel de las medidas cautelares innominadas en el derecho laboral colombiano*. Universidad Libre: <https://hdl.handle.net/10901/22175>
- Flores, M. (2016). *Las cobranzas coactivas tributarias y su incidencia en la gestión financiera de las MYPES del distrito de Lima, caso: Constructora & Asociados, años 2011-2012*. Universidad Los Ángeles de Chimbote: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/1093>
- Fuentes, D., Mejía, S., & Ramos, I. (2015). *Las anotaciones preventivas y sus efectos registrales*. Universidad de El Salvador: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11382/>
- Galarza, J., Ordóñez, J., & Zamora, E. (2022). Importancia de las estrategias en las Obligaciones Tributarias frente a la Emergencia Sanitaria Covid-19 en las Pymes de Cuenca, Ecuador. *Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 7(31), 1-16. <https://doi.org/10.46652/rgn.v7i31.878>
- Gonzales, L., Quevedo, H., & Rodríguez, J. (2020). *Los deberes del contribuyente y la cobranza coactiva en la municipalidad provincial de Coronel Portillo, 2017*. Universidad Nacional de Ucayali: <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4534>
- Hinostraza, A. (2001). *Características del procedimiento de ejecución coactiva*. Jurista Editores.
- Huayta, C. (2019). *Gestión de Cobranza Coactiva y su influencia en la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna 2010 – 2017*. Universidad Privada de Tacna: <http://hdl.handle.net/20.500.12969/796>
- Lindarte, D., Martínez, J., & Suárez, M. (2018). *Medidas cautelares innominadas decretadas por los jueces civiles municipales y del circuito de Bucaramanga*. Universidad Autónoma de Bucaramanga: <http://hdl.handle.net/20.500.12749/560>
- Llerena, G. (2022). *Las medidas cautelares previas al procedimiento de fiscalización tributaria y los efectos jurídicos frente al contribuyente en la legislación peruana*. Universidad Privada del Norte: <https://hdl.handle.net/11537/30533>
- Martínez, R. (1990). *Medidas cautelares*. Editorial Universidad.
- Pnchi, A. (2010). *Teoría y realidad de los beneficios tributarios concedidos a las sociedades anónimas domiciliadas en la provincia de San Martín*. Universidad Nacional Agraria de la Selva: <https://hdl.handle.net/20.500.14292/791>

- Ramos, D. (2009). *El derecho tributario y los principios de legalidad e igualdad en Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8048.pdf
- Rengifo, R. (2017). *Gestión de la unidad de cobranza y su relación con la recaudación del impuesto predial del servicio de administración tributaria - Tarapoto, año 2016*. Universidad César Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/12748>
- Rocca, J., José, L., & Curasma, G. (2019). *Las acciones de cobranza coactiva y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Metropolitana de Lima año 2017-2018*. Universidad Nacional del Callao: <https://hdl.handle.net/20.500.12952/5671>
- Romero, N. (2020). *Las medidas cautelares previas como manifestación de la autotutela de la Administración Tributaria: configuración y límites en su aplicación*. Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17252>
- Saavedra, J., & Amaya, M. (2018). *Ejecución de cobranza coactiva por multa administrativa y su incidencia en la liquidez de la Empresa Inversiones Renzo EIRL, en el distrito de Tarapoto, año 2016*. Universidad Nacional de San Martín: <http://hdl.handle.net/11458/3137>
- Sanabria, R. (2001). *Comentarios al Código Tributario y los Ilícitos Tributarios*. Editorial San Marcos.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria. (2013). *Código Tributario*. SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf>
- Talledo, C. (2008). *Manual del Código Tributario*. Editorial de Economía y Finanzas.
- Vargas, L., Hernández, G., & Sánchez, S. (2021). La cultura tributaria y su impacto en la recaudación fiscal. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*(15), 128-148. <https://doi.org/10.25009/hccs.v0i15.54>

ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.

Formulación del problema	Objetivos	Mercado Teórico	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco metodológico
¿Cuál es la eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019?	Objetivo general: Determinar la eficacia de la aplicación de medidas cautelares en la recaudación tributaria en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019.	Antecedentes: Internacionales Espinoza et al (2022) Galarza et al (2022) Vargas et al (2021) Nacionales Llerena (2022) Gonzales et al (2020) Ramero (2020) Husyla (2019) Rocca et al (2019) Aguilar Rodríguez (2017) Locales Saavedra Amaya, (2018)	La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto es mediana.	V1: Medidas Cautelares Definición conceptual Las medidas cautelares son aquellas que se adoptan en un proceso con la finalidad de asegurar un resultado futuro que pueda producirse en el mismo. Su objeto es preservar anticipadamente una consecuencia previsible que debe realizarse en el curso del proceso. (Pachas, 2010, p. 33). Definición operacional Medidas Cautelares: serán medidas en sus etapas, sus elementos principales y tipos Medidas Cautelares.	(i) Aplicación de medidas cautelares (ii) Notificación de la medida cautelar	Se aplicó la medida cautelar previa Se aplicó la medida cautelar dentro del procedimiento Se notificó la Resolución Coactiva posterior al plazo de 7 días Recepción de la Resolución Coactiva Se logró cobrar la deuda aplicando la medida cautelar Es mediana la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva	Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100% Baja < 50% Mediana ≥ 50% Alta = 100%	Tipo y nivel de investigación: Tipo básica cuantitativa, nivel descriptivo Diseño de investigación. No experimental, descriptivo transversal  Población y Muestra (No probabilística por conveniencia de los autores) N= 30 n=30 Expedientes de Cobranza Coactiva Se ha tomado una submuestra adicional de 30 elementos entre 15 Funcionarios Municipales del SAT y 15 contribuyentes. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Lista de Cotejo con respuestas dicotómicas sí o no Se ha aplicado también la técnica del Análisis Documental sobre la cantidad muestral seleccionada de Expedientes de Cobranza Coactiva realizada por el SAT de Tarapoto. Los instrumentos se validarán a través del juicio de expertos.

	<p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Identificar las medidas cautelares aplicadas en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2018.</p> <p>b) Identificar la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2018.</p> <p>c) Establecer la eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2018.</p>	<p>Bases Teóricas: V1: Medidas Cautelares Conceptos Calvet, J. (2014) Martínez, R. (1990) Del Castillo (2010) Aspecto Jurídico Norma de las M.C Artículo 56 del Código tributario. Artículo 118 del C.T Jurisprudencia V2: Procedimiento de Ejecución Coactiva Conceptos Arévalo, (2004) Diccionario de la Real Academia Española (2015) Aspecto Jurídico El procedimiento de la ejecución coactiva se rige por el TUO de la Ley N° 28979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.</p>		<p>V2: La Recaudación Tributaria</p> <p>"La recaudación tributaria, es el conjunto de impuestos recaudados por el Estado, mediante los tributos que son administrados por Gobiernos Locales". (David Ricardo, 1817)</p> <p>consiste en el ejercicio de las funciones administrativas contenidas al cobro de las deudas tributarias.</p> <p>Definición Operacional</p> <p>Procedimiento Ejecución Coactiva: se medirá en sus tipos, registros y el estudio de los expedientes del servicio de administración tributaria de Tarapoto.</p>	<p>(f) Tipos de deudas a recaudar</p> <p>(g) Período de Recaudación</p> <p>(h) Tipos de Recaudación</p>	<p>Deudas resultantes de Auto liquidación</p> <p>Deudas liquidadas por la Administración Tributaria</p> <p>Periodo Voluntario</p> <p>Periodo Ejecutivo</p> <p>Recaudación de Impuestos Municipales</p> <p>Recaudación de Tasas Municipales</p> <p>Recaudación de Contribuciones Municipales</p>	<p>Baja < 50% Meda ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Meda ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Meda ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Meda ≥ 50% Alta = 100%</p> <p>Baja < 50% Meda ≥ 50% Alta = 100%</p>	<p>Técnica de procesamiento y análisis de datos: Los datos se procesarán a través de la estadística descriptiva y la prueba de hipótesis y el chi cuadrado utilizando el procesador de Excel y el SPSS. Los instrumentos se validarán a través del juicio de expertos.</p>
--	--	--	--	--	---	---	---	---



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Anexo B: Lista de Cotejo

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
¿Se aplicó medida cautelar previa?			
¿Se aplicó medida cautelar dentro del procedimiento de ejecución coactiva?			
¿Se notificó la resolución coactiva posterior al plazo de 7 días otorgados al deudor tributario para la cancelación de la deuda?			
¿El deudor tributario recibió la resolución coactiva?			
¿Se logró cobrar la deuda aplicando medida cautelar?			
¿Es media la eficacia de las medidas cautelares en el Procedimiento de ejecución coactiva?			
¿Existe deuda resultante de autoliquidación?			
¿Existe deuda liquidada por la Administración Tributaria?			
¿La recaudación fue realizada por periodo voluntario?			
¿La recaudación fue realizada por periodo ejecutivo?			
¿Se realizó recaudación de impuestos municipales?			
¿Se realizó recaudación de tasas municipales?			
¿Se realizó recaudación de contribuciones municipales?			

ANEXO C: Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: *Silva Huamantla Grehel*
 Institución donde labora: *Estudio Jurídico Silva H. & Asociados*
 Especialidad: *Derecho Civil*
 Instrumento de evaluación: *Lista de Cotejo*
 Autor del instrumento: *Baldo Vázquez Diana Sofía y Ketty Yoli Benavides Vázquez*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICACIONES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica ante la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: <i>medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva</i> .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: <i>medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva</i> .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL:						47


(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Escalero", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera el instrumento no válido ni aplicable).

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable, presenta dificultad para establecer una escala valorativa

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 43

Fecha: 16 de Noviembre 2020


 ESTU
 Solo personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

APELLIDO Y NOMBRE DE AUTOR: *Heriberto Miranda Ramírez*
 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: *Escuela Maestro Abogado*
 ESPECIALIDAD: *Derecho Civil*
 INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: *Lista de cotejo*
 ÁREA DEL INSTRUMENTO: *Derecho procesal y Derecho de familia*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información buscada sobre la variable, en todas sus dimensiones en los contextos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de nuestra versión acorde con el conocimiento científico, tecnológico innovador y legal vigente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan jerarquías lógicas entre la definición operacional y conceptual del supuesto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, objetivos y áreas de la investigación .					Y
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad para cubrir las variables, dimensiones e indicadores.				X	
INFORMIONALIDAD	Los ítems del instrumento son consistentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio: medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva .					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permite analizar, evaluar y aplicar la teoría, método de la investigación .					Y
COHERENCIA	Los ítems del instrumento muestran relación con los indicadores de cada dimensión de las variables: medidas cautelares y procedimiento de ejecución coactiva .					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, de acuerdo a la metodología.					X
REPRESENTATIVIDAD	Los ítems de los ítems concuerdan con la realidad del fenómeno del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						43

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 21 "Excelente" en adelante, un puntaje menor al anterior se considera el instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable, presenta utilidad para establecer una escala valorativa.

PROBANDO DE VALORACIÓN: 43

Fecha: 24 de noviembre de 2020


 LUGAR, FECHA Y FIRMA
 Heriberto Miranda Ramírez
 ABOGADO
 CABA 557

JURADO DE EXPERTO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES DEL EXPERTO N° 2.

Apellidos y nombres del experto : Dianna Sofía Beldo Vázquez
 Institución donde labora : Universidad Nacional de San Martín
 Función que desempeña : Docente Universitario
 Especialidad : Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 Estudios de Post Grado : Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
 Experiencia Laboral : 15 años
 Instrumento de evaluación : Lista de Cotejo
 Autor(es) del instrumento (s) : Dianna Sofía Beldo Vázquez y Kelly Yali Bando Vázquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, así como sus dimensiones en indicaciones conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovador y legal referente a las variables.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las variables, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son pertinentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento permite analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las variables.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL:					46	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 43 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tangente 12 de Abril del 2023



DIANNA SOFÍA BELDO VÁZQUEZ
 Abogada / Lic. Educación / Lic. Administración
 Doctor en Derecho
 Maestría en Derecho Constitucional
 y Derechos Humanos
 Universidad Nacional de San Martín
 e Investigación Pedagógica
 00142144143

La eficacia de las medidas cautelares en la recaudación tributaria obtenida en el Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto, 2018-2019

ORIGINALITY REPORT

15%

SIMILARITY INDEX

15%

INTERNET SOURCES

1%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1 repositorio.unsm.edu.pe Internet Source 2%

2 hdl.handle.net Internet Source 2%

3 repositorio.ucv.edu.pe Internet Source 1%

4 Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper 1%

5 tesis.unsm.edu.pe Internet Source 1%

6 repositorio.upao.edu.pe Internet Source 1%

7 livrosdeamor.com.br Internet Source 1%

8 dspace.unitru.edu.pe Internet Source 1%

blog.pucp.edu.pe

9

Internet Source

<1 %

10

www.ciat.org

Internet Source

<1 %

11

qdoc.tips

Internet Source

<1 %

12

repositorio.uandina.edu.pe

Internet Source

<1 %

13

repositorio.upp.edu.pe

Internet Source

<1 %

14

Iglesias Capellas, Juan, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Públic i de Ciències Historicojurídiques. "Los Efectos del proceso penal por delito contra la hacienda pública en los procedimientos tributarios de liquidación y recaudación", Bellaterra : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2013

Internet Source

<1 %

15

andrescusi.files.wordpress.com

Internet Source

<1 %

16

repositorio.unfv.edu.pe

Internet Source

<1 %

17

www.slideshare.net

Internet Source

<1 %

18	documentop.com Internet Source	<1 %
19	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1 %
20	fdocumentos.tips Internet Source	<1 %
21	repositorio.autonoma.edu.pe Internet Source	<1 %
22	repositorio.uaustral.edu.pe Internet Source	<1 %
23	ri.ues.edu.sv Internet Source	<1 %
24	www.munihuamanga.gob.pe Internet Source	<1 %
25	repositorio.unap.edu.pe Internet Source	<1 %
26	repositorio.urp.edu.pe Internet Source	<1 %
27	repositorio.pucp.edu.pe Internet Source	<1 %
28	www.mef.gob.pe Internet Source	<1 %
29	es.scribd.com Internet Source	<1 %

30

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Student Paper

<1 %

31

idoc.pub

Internet Source

<1 %

32

Submitted to Universidad Alas Peruanas

Student Paper

<1 %

33

Submitted to Universidad Católica de Santa
María

Student Paper

<1 %

34

baixardoc.com

Internet Source

<1 %

35

alanemiliomatosbarzola.wordpress.com

Internet Source

<1 %

36

www.laneta.apc.org

Internet Source

<1 %

37

Submitted to EP NBS S.A.C.

Student Paper

<1 %

38

renati.sunedu.gob.pe

Internet Source

<1 %

39

uaeh.redalyc.org

Internet Source

<1 %

40

Submitted to Universidad Nacional de San
Martín

Student Paper

<1 %

41	cdn.www.gob.pe Internet Source	<1 %
42	doku.pub Internet Source	<1 %
43	www.conggro.gob.mx Internet Source	<1 %
44	Submitted to Universidad Estatal a Distancia Student Paper	<1 %
45	apirepositorio.unh.edu.pe Internet Source	<1 %
46	es.slideshare.net Internet Source	<1 %
47	juridicotributario.blogspot.com Internet Source	<1 %
48	revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe Internet Source	<1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 10 words

Exclude bibliography On